

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 31 de diciembre de 2007

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Amplían plazo establecido en el Art. 3 del D.S. N° 032-2007-PCM, referido a la actuación de la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo - COPRE

RESOLUCION SUPREMA N° 337-2007-PCM

Lima, 30 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2006-PCM se creó la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo - COPRE, la misma que tiene como objetivo proponer al Presidente de la República las medidas necesarias para mejorar la eficiencia del Poder Ejecutivo en lo relativo a su organización y administración;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2007-PCM, se amplió el plazo previsto para la actuación de la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo - COPRE, hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, la COPRE en cumplimiento del encargo asignado en el citado Decreto Supremo, ha permitido dar inicio a las acciones dirigidas a la reforma y modernización del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta para ello a los tres grandes ejes o campos de acción planteados por el Presidente de la República, como son la reforma en la simplificación de trámites, la reforma en el funcionamiento del Estado y la reforma de la estructura del Estado;

Que, en virtud a los acuerdos tomados y la labor efectuada en la COPRE se han presentado e impulsado diversas propuestas normativas, entre ellas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual ha sido aprobada mediante Ley N° 29158 y publicada el 20 de diciembre de 2007;

Que, en el marco del proceso de reforma de la estructura y organización del Estado, es necesario garantizar una adecuada implementación de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de poder ordenar a los Ministerios y a las entidades adscritas a ellos;

Que, teniendo en cuenta que uno de los ejes para la modernización del Poder Ejecutivo es la reforma de la estructura del Estado, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo, a efectos de poder implementar leyes de organización y funciones de los Ministerios, en las que se establezcan, entre otras, las funciones exclusivas y compartidas con los gobiernos subnacionales;

Que, en virtud de la importancia de la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la COPRE debe seguir vigente a fin de consolidar el proceso de modernización y reforma del Estado;

Que, considerando el numeral 2 del artículo 36 de la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal, se crean formalmente por Resolución Suprema, la presente norma que amplía la vigencia de la COPRE se sujeta a lo dispuesto en el citado artículo 36;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27658 y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Plazo

Ampliése el plazo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 032-2007-PCM hasta el 31 de diciembre del 2008.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Reservan volumen anual de aguas superficiales de libre disponibilidad, a favor del Proyecto Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo del Gobierno Regional de Arequipa

DECRETO SUPREMO N° 031-2007-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso a) del artículo 7 de la Ley General de Aguas, dada por Decreto Ley N° 17752, el Poder Ejecutivo podrá reservar aguas para cualquier finalidad de interés público;

Que, el artículo 9 de la citada Ley declara de necesidad y utilidad pública el conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos, regularizar el régimen de las aguas para obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilización de los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras necesarias para tales fines;

Que, el inciso a) del artículo 10 del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP, señala que las reservas de agua que establezca el Estado tendrán un plazo de dos (2) años, renovable, cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2005-AG, se reservó a favor del "Proyecto Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo" por el plazo de dos (2) años, 30.00 MMC/año de aguas superficiales de libre disponibilidad procedentes de la parte alta de la cuenca del río Tambo, provenientes de los ríos Fundición, Quemillone y Paltiture, con volúmenes mensuales que se detallan en el citado Decreto Supremo;

Que, mediante Oficio N° 4299-2007-GRA/PR, el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa, solicita prórroga de la reserva de agua señalada en el considerando precedente;

Que, con Informe N° 083-2007-INRENA-IRH-DIRHIMAN/ACF, la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, señala que en el punto de interés

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Proyecto de Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo, eje de la futura presa Paltiture, existe una disponibilidad hídrica anual de 101.91 MMC provenientes de los ríos Fundición, Quemillone y Paltiture, la cual es superior al volumen anual solicitado para la prórroga de reserva de agua y al destinado para satisfacer el déficit hídrico del Valle de Tambo de 30.00 MMC; razón por la cual recomienda prorrogar la reserva de agua a favor del Proyecto Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en consecuencia, habiéndose vencido el plazo de vigencia del Decreto Supremo N° 042-2005-AG, resulta necesario reservar las aguas superficiales de libre disponibilidad, provenientes de los ríos Fundición, Quemillone y Paltiture por un volumen anual de hasta 30.00 MMC a favor del Proyecto Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo del Gobierno Regional de Arequipa, por dos (2) años, así como adoptar las medidas necesarias para viabilizar la reserva y futuros otorgamientos de derechos de uso de agua con cargo a dicha reserva;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Reserva de Agua

Reservar, a favor del Proyecto Afianzamiento Hídrico del Valle de Tambo del Gobierno Regional de Arequipa, por el plazo de dos (2) años a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, hasta un volumen anual de 30.00 MMC de aguas superficiales de libre disponibilidad procedentes de la parte alta de la cuenca del río Tambo provenientes de los ríos Fundición, Quemillone y Paltiture, distribuidos de la siguiente manera:

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Volumen (MMC)	4.50	9.00	7.50	4.20	2.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	30

Artículo 2.- Responsables de la Reserva de Agua

La Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA y la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo son responsables de cautelar el cumplimiento de la presente reserva de agua.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

Dan por concluida la transferencia de maquinaria y equipos agrícolas efectuada por el Ministerio de Agricultura a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Cajamarca, Cusco, Huánuco e Ica

DECRETO SUPREMO N° 032-2007-AG

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, se incorporó en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", aprobado por Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, la transferencia de 1,667 equipos de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada (PMAAP), del Ministerio de Agricultura a favor de 23 Gobiernos Regionales para la ejecución de obras de encauzamiento de ríos, defensas ribereñas y prestación de servicios de mecanización agrícola dentro de sus respectivas jurisdicciones, cuyo número fue modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-PCM a 1,662 equipos, con un monto estimado de S/. 171'883,293.00 (Ciento Setenta y Un Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Tres y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Presidencial N° 100- CND-P-2006, se aprobaron las normas específicas para la transferencia de bienes del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada (PMAAP) del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales, previo cumplimiento de los procedimientos, plazos y mecanismos de verificación fijados por la mencionada norma, estableciendo que el proceso de transferencia concluye con la dación del respectivo Decreto Supremo por parte del Ministerio de Agricultura;

Que, en mérito a la norma legal glosada en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 01513-2006-AG, el Ministerio de Agricultura conformó la Comisión de Transferencia de Entrega de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas del PMAAP a los Gobiernos Regionales;

Que, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ha expedido las Resoluciones Secretariales N°s. 001 y 002-2007-PCM, declarando que los Gobiernos Regionales de los departamentos de Cajamarca, Cusco, Huánuco e Ica, entre otros, han cumplido con todos los mecanismos de verificación requeridos, declarándolos aptos para acceder a la transferencia de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas incluidas en el Plan Anual de Transferencia del año 2006, debiendo el Ministerio de Agricultura continuar el procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2006;

Que, mediante la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción de fechas 7 de diciembre del 2007, el Ministerio de Agricultura ha transferido a los Gobiernos Regionales de Ica, Cusco, Huánuco y Cajamarca, 128, 122, 27 y 24 equipos (maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas) con un valor neto patrimonial ascendente a S/. 17'211,048.67, S/. 7'422,437.85, S/. 1'805,744.15 y S/. 1'402,588.42 respectivamente, para la ejecución de obras de encauzamiento, defensas ribereñas y prestación de servicios de mecanización agrícola dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, conforme al numeral 4.10 de las normas específicas para la transferencia de equipos de maquinarias, aprobada por Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2006, corresponde dictar el correspondiente Decreto Supremo que da por concluida la transferencia de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas del Ministerio de Agricultura a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Cajamarca, Cusco, Huánuco e Ica;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Transferencia de Maquinaria Agrícola y Pesada, Implementos y Equipos Agrícolas a los Gobiernos Regionales

Dar por concluida la transferencia de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas, efectuada por el Ministerio de Agricultura a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Cajamarca, Cusco, Huánuco e Ica, cuyas características y valores se detallan en el Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimientos administrativos para la transferencia de los equipos a los Gobiernos Regionales

Autorizar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura a efectuar las acciones administrativas necesarias para formalizar la transferencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a los valores que figuran en el Anexo adjunto.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Aprueban y autorizan al Ministerio suscribir Addenda a convenio suscrito con el PNUD

RESOLUCION SUPREMA N° 046-2007-AG

Lima, 30 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2001 se suscribió un Convenio entre el Ministerio de Agricultura - EL MINISTERIO y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el que se ponía en marcha el Proyecto PER/01/003 "Apoyo a la Gestión del Ministerio de Agricultura", en donde se depositarían los recursos financieros necesarios para su funcionamiento;

Que, mediante Resoluciones Supremas N°s. 002-2005-AG, 007-2006-AG y 047-2006-AG, se aprobaron las Addendas que, entre otros, amplió la vigencia del Convenio antes mencionado para los Años Fiscales 2005, 2006 y 2007, respectivamente;

Que, con el objeto de mejorar la cooperación técnica profesional entre EL MINISTERIO y PNUD es necesario modificar algunos términos del Convenio antes mencionado, y así seguir contando con la Asistencia Técnica del PNUD, en cuanto al asesoramiento, consultoría, ejecución de proyectos de inversión, así como en lo referente a la adquisición de bienes y/o servicios;

Que, en consecuencia, a fin de modificar y ampliar los términos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio antes mencionado, es necesario aprobar la Addenda a ser suscrita entre las partes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Vigésimo Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los años fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos y otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que demuestre las ventajas y beneficios de su concertación así como la disponibilidad de recursos para su financiamiento; debiendo ser aprobado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, procedimiento que debe emplearse, igualmente, para el caso de addendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación Agraria ha emitido el Informe N° 018-2007-AG-OGPA/OPRE, exponiendo los beneficios y ventajas de suscribir la Addenda y pronunciándose sobre la disponibilidad de recursos presupuestarios;

De conformidad con los numerales 17 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y en lo dispuesto por la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar al Ministerio de Agricultura - EL MINISTERIO a suscribir con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, la Addenda al Convenio de fecha 22 de enero de 2001, con el objeto de prorrogar su plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 2.- Autorizar al Ministerio de Agricultura a efectuar las transferencias de recursos necesarios al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para la implementación y administración de las actividades previstas en el mencionado Convenio.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

Aprueban segunda Addenda a Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio y el IICA

RESOLUCION SUPREMA N° 047-2007-AG

Lima, 30 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de octubre de 2006 se suscribió el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Agricultura - MINAG y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA con el objetivo de contribuir, en la forma más eficaz posible, a acelerar el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural, fijando las bases y lineamientos a través de los cuales el IICA brindará cooperación técnica al MINAG y sus organismos descentralizados en las

Sistema Peruano de Información Jurídica

Áreas Estratégicas de Política Comercial e Integración, Promoción del Comercio y Competitividad de los Agronegocios, Fortalecimiento de Comunidades Rurales, Reposicionamiento y Modernización de la Agricultura, Promoción de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, Desarrollo Rural Sostenible, Gestión Ambiental y Recursos Naturales, Promoción de Tecnología e Innovación en la Agricultura y Modernización Institucional;

Que, dentro del ámbito del Acuerdo Marco de Cooperación Técnica a que se hace mención en el párrafo precedente, mediante Resolución Suprema N° 044-2006-AG se aprobó la Carta de Entendimiento suscrita entre el MINAG y el IICA;

Que, por Resolución Suprema N° 022-2007-AG, se aprobó la Addenda a la Carta de Entendimiento entre el MINAG y el IICA, con el objeto que los recursos no utilizados a la fecha para la implementación de la referida Carta sean asignados a los proyectos que ya cuentan con declaración de viabilidad y sean prioritarios del Sector en el marco de la competitividad agraria y la reducción de la pobreza rural, como asistencia técnica, mecanización del agro, infraestructura de riego, entre otros que el MINAG defina;

Que, mediante la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se ha autorizado a las Entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir addendas para la ampliación o modificación de los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares con Organismos Internacionales, para encargarles la administración de recursos;

Que, se ha visto por conveniente ampliar la vigencia a la Carta de Entendimiento suscrita entre el MINAG y el IICA, citada en el segundo considerando, de tal forma que se puedan cumplir los objetivos propuestos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones y la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda Addenda a la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio de Agricultura - MINAG y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, aprobada por Resolución Suprema N° 044-2007-AG, de fecha 27 de diciembre de 2007, destinada a ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, para efectuar labores de promoción de turismo receptivo

RESOLUCION SUPREMA N° 189-2007-MINCETUR

Lima, 30 de diciembre de 2007

Visto el Oficio N° 199-2007-PROMPERÚ/SG de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismos público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "Caravan, Motor, Touristik - CMT 2008", organizada por la empresa alemana Messe Stuttgart, a realizarse del 12 al 20 de enero de 2008, en la ciudad de Stuttgart, República Federal de Alemania, evento de turismo dirigido a organismos oficiales de turismo y a profesionales de turismo tales como operadores turísticos, agencias de viajes, compañías de transporte, hostelería y medios de comunicación especializados;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Annette Ramírez Noeding, quien presta servicios en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, a la ciudad de Stuttgart, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, con cargo al presupuesto de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Stuttgart, República Federal de Alemania, de la señorita Annette Ramírez Noeding, del 8 al 15 de enero de 2008, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US\$	1 820,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	2 660,00
- Tarifa Corpac	: US\$	30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., para efectuar labores de promoción de turismo receptivo

RESOLUCION SUPREMA Nº 190-2007-MINCETUR

Lima, 30 de diciembre de 2007

Visto el Oficio Nº 120-2007-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "Adventure Travel Expo - New York 2008", organizada por la empresa norteamericana Adventures in Travel Expo, a llevarse a cabo los días 12 y 13 de enero de 2008, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, evento que permitirá exponer el producto turístico peruano ante los profesionales de turismo especializados en aventura, ecoturismo, actividades al aire libre, así como público en general;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Rodrigo Cabrera Nieri y de la señorita Diana Elisa Alfaro Villanueva, quienes

Sistema Peruano de Información Jurídica

prestan servicios en las Subdirección de Mercadeo Turístico y en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo respectivamente, a la ciudad de New York, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, con cargo al presupuesto de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del señor Rodrigo Cabrera Nieri, del 11 al 14 de enero de 2008 y de la señorita Diana Elisa Alfaro Villanueva, del 10 al 15 de enero de 2008, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la Feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Rodrigo Cabrera Nieri

- Viáticos (US\$ 220,00 x 3 días)	: US\$	660,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	1 500,00
- Tarifa Corpac	: US\$	30,25

Diana Elisa Alfaro Villanueva

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días)	: US\$	1 100,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	1 695,00
- Tarifa Corpac	: US\$	30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino de los Países Bajos, para efectuar labores de promoción de turismo receptivo

RESOLUCION SUPREMA Nº 191-2007-MINCETUR

Lima, 30 de diciembre de 2007

Visto el Oficio Nº 118-2007-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "VAKANTIEBEURS 2008", organizada por la empresa VNU Exhibitions Europe, Utrech The Netherlands, a realizarse del 8 al 13 de enero de 2008, en la ciudad de Utrecht, Reino de los Países Bajos, evento de turismo dirigido a organismos oficiales de turismo, operadores turísticos, agencias de viajes, compañías de transporte, hostelería y medios de comunicación especializados;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Rocío Isabel Florián Ventura, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción del Turismo Receptivo, a la ciudad de Utrecht, Reino de los Países Bajos, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley Nº 29142, Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR, con cargo al presupuesto de la entidad;

Con la visación de la Secretaría General de PROMPERÚ;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Utrecht, Reino de los Países Bajos, de la señorita Rocío Isabel Florián Ventura, del 4 al 13 de enero de 2008, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días)	: US\$ 2 080,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 2 800,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 465-2007-DE-MGP

Lima, 30 de diciembre de 2007

Visto el Oficio N.1000-1768 del Director General de Instrucción de la Marina, de fecha 17 de setiembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Hugo Andrés TORRES Santa María, a fin que participe en el Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela Porta Helicóptero "JEANNE D'ARC", de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Marina Nacional de Francia, debiendo embarcarse en la ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, del 11 de febrero al 4 de junio de 2008;

Que, el primer, segundo y tercer puesto de la promoción de egreso de la Escuela Naval con fecha 1 enero 2007, fueron nombrados en viajes de instrucción durante el presente año, de acuerdo a las invitaciones recibidas por los países de Chile, Argentina y Colombia; por tal motivo el citado Oficial ha sido propuesto para participar en el presente crucero de instrucción al haber ocupado el cuarto puesto en el orden de mérito de egreso de la Escuela Naval del Perú promoción 1 de enero de 2007;

Que, el período de duración del mencionado viaje, es de TRES (3) meses y VEINTICUATRO (24) días, abarcando el año académico 2008, por lo que el pago correspondiente al período comprendido del 11 de febrero al 4 de junio de 2008, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Hugo Andrés TORRES Santa María, CIP. 01005248 y DNI. 43313764, para que participe en el Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela Porta Helicóptero "JEANNE D'ARC", de la Marina Nacional de Francia, a partir del 11 de febrero al 4 de junio de 2008, siendo el embarque en la ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, con permanencia en puertos extranjeros por un total de CUARENTA Y DOS (42) días.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago correspondiente al período comprendido del 11 de febrero al 4 de junio de 2008, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Río de Janeiro (BRASIL)

US\$ 810.80 x 1 Oficial (Ida)

Brest - (FRANCIA) - Lima

US\$ 1,939.18 x 1 Oficial (Retorno)

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:

US\$ 40.00 x 42 días x 1 Oficial

Viáticos:

US\$ 260.00 x 1 día x 1 Oficial

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 30.25 x 1 Oficial

Artículo 3.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Misión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El mencionado Oficial revistará en la Dirección General de Instrucción de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- El citado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Se modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

DECRETO SUPREMO N° 219-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias se ha aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, el Decreto Legislativo N° 970 introdujo modificaciones al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el Reglamento vigente de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Apruébese las modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, que consta de veintisiete (27) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, que como anexo forman parte del presente Decreto Supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de lo dispuesto en los artículos 12 y 22 que entrarán en vigencia el 1 de enero de 2008.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto se entenderá por:

1. Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
2. Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al Reglamento.

Artículo 2.- Medición de la eficacia del instrumento financiero derivado

Incorpórese como artículo 2-A del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 2-A.- Medición de la eficacia del instrumento financiero derivado

Para determinar si la relación entre el resultado neto obtenido en el mercado del instrumento financiero derivado y el resultado neto obtenido en el mercado de contado o spot se encuentra en el rango de ochenta por ciento (80%) a ciento veinticinco por ciento (125%), de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del inciso b) del artículo 5- A de la Ley, se aplicará la siguiente fórmula:

$$RED = [RNMD / RNMS] * 100$$

Donde:

RED : Ratio de eficacia del derivado.

RNMD : El resultado neto en el mercado del derivado, es la diferencia expresada en valor absoluto que resulta de deducir del valor vigente del instrumento financiero derivado al cierre de cada ejercicio o al momento en que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

produzca cualquiera de los hechos señalados en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 57 de la Ley -según lo previsto en el tercer y cuarto párrafos del presente artículo- el valor del instrumento financiero derivado fijado en el contrato celebrado.

RNMS : El resultado neto en el mercado de contado o spot, es la diferencia expresada en valor absoluto que resulta de deducir del valor vigente del elemento subyacente al cierre de cada ejercicio o al momento en que se produzca cualquiera de los hechos señalados en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 57 de la Ley -según lo previsto en el tercer y cuarto párrafos del presente artículo- el valor del elemento subyacente vigente en la fecha de la celebración del instrumento financiero derivado.

El resultado neto en el mercado del derivado, el resultado neto en el mercado de contado o spot y el ratio de eficacia del derivado serán redondeados considerando dos (2) decimales. Si el resultado neto en el mercado de contado o spot es cero, se considerará que el ratio de eficacia no está dentro del rango mencionado en el párrafo anterior.

Tratándose de instrumentos financieros derivados que consideren como elemento subyacente exclusivamente el tipo de cambio de una moneda extranjera, si al cierre de algún ejercicio o al momento en que se produzca cualquiera de los hechos señalados en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 57 de la Ley se determina que el ratio de eficacia del derivado se encuentra fuera del rango de ochenta por ciento (80%) a ciento veinticinco por ciento (125%), se considerará que el referido instrumento financiero no ha sido celebrado con fines de cobertura, cualquiera haya sido el resultado de las mediciones anteriormente efectuadas.

Tratándose de instrumentos financieros derivados cuyo elemento subyacente no sea exclusivamente el tipo de cambio de una moneda extranjera, únicamente calcularán el ratio de eficacia al momento en que se produzca cualquiera de los hechos señalados en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 57 de la Ley. Si se determina que dicho ratio se encuentra fuera del rango de ochenta por ciento (80%) a ciento veinticinco por ciento (125%), se considerará que el referido instrumento financiero no ha sido celebrado con fines de cobertura.

El valor vigente de un instrumento financiero derivado, al cierre de cada ejercicio gravable o al momento en que se produzca cualquiera de los hechos señalados en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 57 de la Ley, según corresponda, será el siguiente:

a) Si se negocia en un mecanismo centralizado de negociación que califique como mercado reconocido, será el valor que el instrumento financiero derivado tenga en el citado mecanismo a dicha fecha. De no existir un instrumento financiero derivado con la misma fecha de vencimiento, será el valor que el subyacente tenga en el mercado de contado o spot.

b) Si no se negocia en un mecanismo centralizado de negociación que califique como mercado reconocido, será el valor que el subyacente tenga en el mercado de contado o spot.

La forma en que el contratante medirá la eficacia del instrumento financiero derivado, a la que hace mención el ítem v) del cuarto párrafo del inciso b) del artículo 5-A de la Ley y el penúltimo párrafo del mismo inciso, está referida a la documentación que sirva para identificar el mercado del

Sistema Peruano de Información Jurídica

derivado y el mercado de contado o spot del cual se tomarán los valores para la determinación del ratio de eficacia”.

Artículo 3.- Instrumentos financieros derivados celebrados con fines de intermediación financiera

Incorpórese como artículo 2-B del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 2-B.- Instrumentos financieros derivados celebrados con fines de intermediación financiera

Para efecto de lo dispuesto en la Ley, se considera que un instrumento financiero derivado ha sido celebrado con fines de intermediación financiera cuando una empresa del Sistema Financiero lo celebra como parte del desarrollo de sus actividades habituales de captación y colocación de fondos, previstas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702.

No se considera que tienen fines de intermediación financiera los instrumentos financieros derivados celebrados por una empresa del Sistema Financiero para eliminar, evitar o atenuar el riesgo de pasivos relacionados a la adquisición de activos fijos o de los activos no sujetos al riesgo crediticio a que se refiere el inciso h) del artículo 37 de la Ley o de los pasivos incurridos no relacionados a la actividad crediticia”.

Artículo 4.- Instrumentos financieros derivados celebrados en mercados reconocidos - Subyacente de naturaleza igual o similar

Incorpórese como artículo 2-C del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 2-C.- Instrumentos financieros derivados celebrados en mercados reconocidos

Los instrumentos financieros derivados celebrados con empresas del sistema financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, cuyo valor sea fijado tomando como referencia los precios o indicadores que sean de conocimiento público y publicados en un medio impreso o electrónico de amplia difusión, cuya fuente sea una autoridad pública o una institución reconocida y/o supervisada en el mercado correspondiente, se entenderán celebrados de la forma a la que se refiere el literal c) del numeral 14 de la quincuagésimo segunda disposición transitoria y final de la Ley.

Para efecto de lo establecido en el numeral 14 de la quincuagésimo segunda disposición transitoria y final de la Ley, la aplicación de precios o indicadores referidos a un subyacente de igual o similar naturaleza procederá cuando la naturaleza de los activos o bienes objeto de cobertura sea igual o similar a la del subyacente sobre el cual se estructura el instrumento financiero derivado”.

Artículo 5.- Requisitos para gozar de la inafectación y de la exoneración

Sustitúyase el inciso b) del artículo 8 del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 8.- Requisitos para gozar de la inafectación y de la exoneración

(...)

b) Las entidades señaladas en los incisos c) y d) del artículo 18 de la Ley y en los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para efecto de su inscripción en la SUNAT:

1.1 Las fundaciones deberán:

Sistema Peruano de Información Jurídica

i) Exhibir el original y presentar fotocopia simple del instrumento de constitución y del estatuto correspondiente, así como de sus modificatorias y aclaratorias posteriores, de ser el caso, inscritas en los Registros Públicos.

ii) Presentar fotocopia simple de la ficha de inscripción o partida registral, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

iii) Adjuntar fotocopia simple de la constancia de inscripción vigente en el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

1.2 Las entidades de auxilio mutuo, sociedades o instituciones religiosas y asociaciones deberán:

i) Exhibir el original y presentar fotocopia simple del instrumento de constitución, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como del estatuto correspondiente, de ser el caso, y sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en los Registros Públicos.

ii) Presentar fotocopia simple de la ficha de inscripción o partida registral, o acreditar la vigencia de la inscripción en el Registro de entidades e instituciones de cooperación técnica internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

1.3 Los partidos políticos deberán:

i) Exhibir el original y presentar fotocopia simple del acta de fundación y del estatuto correspondiente, así como de sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en el Registro de organizaciones políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

ii) Acreditar la vigencia de la inscripción en el Registro de organizaciones políticas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

2. La inscripción en la SUNAT deberá ser actualizada cada vez que se modifiquen los estatutos en lo referente a:

2.1 Los fines de la entidad, tratándose de fundaciones inafectas, entidades de auxilio mutuo y sociedades o instituciones religiosas.

2.2 Los fines de la entidad, destino de las rentas y destino del patrimonio en caso de disolución, tratándose de fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro, así como de partidos políticos.

2.3 Los fines de la entidad y el destino de las rentas, tratándose de entidades e instituciones de cooperación técnica internacional (ENIEX) constituidas en el exterior.

Para tal efecto, deberán:

i) Exhibir el original y presentar fotocopia simple de todos los instrumentos de modificación correspondientes, debidamente inscritos en los Registros Públicos pertinentes.

ii) Presentar fotocopia simple de la ficha de inscripción o partida registral, acreditar la vigencia de la inscripción en el Registro de organizaciones políticas y en el Registro de entidades e instituciones de cooperación técnica internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

iii) Adicionalmente, las fundaciones deberán adjuntar la constancia de inscripción vigente en el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

3. La SUNAT solicitará cualquier otra información o documentación que considere conveniente.

La inscripción a que se refieren los incisos c) y d) del artículo 18 de la Ley e incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley es declarativa y no constitutiva de derechos”.

Artículo 6.- Intereses y demás ganancias en el caso de primas pagadas o descuentos obtenidos sobre el valor nominal de adquisición de valores o contratos

Sustitúyase el primer párrafo del inciso a) del artículo 9 del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Exoneración de intereses y ganancias

a) La exoneración a que se refiere el inciso h) del artículo 19 de la Ley, comprende a los intereses y demás ganancias netos de la parte proporcional que corresponda al ejercicio por cualquier prima pagada o descuento obtenido sobre el valor nominal de adquisición de valores mobiliarios representativos de operaciones de créditos concedidos a los organismos y entidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 7, así como a las Empresas de Derecho Público sin excepción alguna y Empresas Estatales de Derecho Privado del Sector Financiero de Fomento”.

Artículo 7.- Atribución de rentas y pérdidas netas por parte de fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, patrimonios fideicometidos de sociedades titulizadoras y fideicomisos bancarios

Sustitúyase el numeral 2 del inciso a) del artículo 18- A del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 18-A.- Atribución de rentas y pérdidas netas por parte de fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, patrimonios fideicometidos de sociedades titulizadoras y fideicomisos bancarios

(...)

a) (...)

2) Las rentas atribuidas a los contribuyentes perceptores de rentas de tercera categoría se imputarán en el ejercicio gravable en que se devenguen”.

Artículo 8.- Renta neta de tercera categoría - Deducción de gastos comunes

Incorpórese como tercer párrafo del inciso p) del artículo 21 del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 21.- Renta neta de tercera categoría

(...)

p) (...)

Los márgenes y retornos que exigen las cámaras de compensación y liquidación de instrumentos financieros derivados con el objeto de nivelar las posiciones financieras en el contrato no se tomarán en cuenta para efectuar la atribución proporcional de gastos a que se refiere el presente inciso”.

Artículo 9.- Renta neta de tercera categoría - Deducción del gasto por donaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sustitúyase el inciso s) del artículo 21 del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 21.- Renta neta de tercera categoría

(...)

s) Tratándose de la deducción por donaciones prevista en el inciso x) del artículo 37 de la Ley:

1. Los donantes deberán considerar lo siguiente:

1.1 Sólo podrán deducir la donación si las entidades beneficiarias se encuentran calificadas previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas como entidades receptoras de donaciones.

1.2 La realización de la donación se acreditará:

i) Mediante el acta de entrega y recepción del bien donado y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de donaciones a entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.

ii) Mediante el “Comprobante de recepción de donaciones” a que se refiere el numeral 2.2 del presente inciso, tratándose de donaciones a las demás entidades beneficiarias.

1.3 La donación de bienes podrá ser deducida como gasto en el ejercicio en que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

i) Tratándose de efectivo, cuando se entregue el monto al donatario.

ii) Tratándose de bienes inmuebles, cuando la donación conste en escritura pública en la que se identifique el inmueble donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario.

iii) Tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia, cuando la donación conste en un documento de fecha cierta en el que se identifique al bien donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, de ser el caso.

iv) Tratándose de títulos valores (cheques, letras de cambio y otros documentos similares), cuando éstos sean cobrados.

v) Tratándose de otros bienes muebles, cuando la donación conste en un documento de fecha cierta en el que se especifiquen sus características, valor y estado de conservación.

Adicionalmente, en el documento se dejará constancia de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso.

1.4 Deberán declarar a la SUNAT las donaciones que efectúen, en la forma y plazo que la SUNAT establezca mediante Resolución de Superintendencia.

1.5 En las donaciones efectuadas por sociedades, entidades y contratos de colaboración empresarial a que se refiere el último párrafo del artículo 14 de la Ley, la donación se considerará efectuada por las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante, en proporción a su participación.

2. Los donatarios tendrán en cuenta lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 Deberán estar calificados como entidades receptoras de donaciones:

i) Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18 de la Ley, se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones, con carácter permanente. No requieren inscribirse en el "Registro de entidades receptoras de donaciones" a cargo de la SUNAT.

ii) Las demás entidades beneficiarias deberán estar calificadas como receptoras de donaciones por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para estos efectos, las entidades deberán encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de entidades inafectas del Impuesto a la Renta o en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante Resolución Ministerial. La calificación otorgada tendrá una validez de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual plazo.

El Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a la SUNAT, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su emisión, copia de la Resolución Ministerial mediante la cual califique o renueve la calificación a la entidad como receptora de donaciones, a fin que la SUNAT realice de oficio la inscripción o actualización que corresponda en el "Registro de entidades receptoras de donaciones". Los donatarios no estarán obligados a inscribirse ni a actualizar su inscripción en el citado registro.

2.2 Emitirán y entregarán:

i) Una copia autenticada de la resolución que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.

ii) El "Comprobante de recepción de donaciones", tratándose de las demás entidades beneficiarias. Éste se emitirá y entregará en la forma y oportunidad que establezca la SUNAT.

En ambos documentos se deberá indicar:

i) Los datos de identificación del donante: nombre o razón social, número de Registro Único de Contribuyente, o el documento de identidad personal que corresponda, en caso de carecer de RUC.

ii) Los datos que permitan identificar el bien donado, su valor, estado de conservación, fecha de vencimiento que figure impresa en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso, así como la fecha de la donación.

iii) Cualquier otra información que la SUNAT determine mediante Resolución de Superintendencia.

2.3 Deberán informar a la SUNAT de la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentada con comprobantes de pago, en la forma, plazos, medios y condiciones que ésta establezca.

2.4 De conformidad con el Código Penal y la Ley Penal Tributaria, respectivamente, constituye delito contra la fe pública la emisión de comprobantes de recepción de donaciones por montos mayores a los efectivamente recibidos, y delito de defraudación tributaria la deducción de dicho mayor monto, siempre que en este último caso el donante haya dejado de pagar, en todo o en parte, los tributos correspondientes.

3. En cuanto a los bienes donados:

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.1 Cuando las donaciones se refieran a bienes importados con liberación de derechos, el valor que se les asigne quedará disminuido en el monto de los derechos liberados.

3.2 En el caso de donaciones en bienes muebles e inmuebles, el valor de las mismas no podrá ser en ningún caso superior al costo computable de los bienes donados.

3.3 La donación de bonos suscritos por mandato legal se computará por su valor nominal. En el caso que dichos bonos no hayan sido adquiridos por mandato legal, la donación de los mismos se computará por el valor de mercado.

3.4 Los bienes perecibles deben ser entregados físicamente al donatario antes de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso o, de no existir dicha fecha, dentro de un plazo que permita su utilización.

3.5 La donación de dinero se deberá realizar utilizando Medios de Pago, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28194”.

Artículo 10.- Gastos vinculados con instrumentos financieros derivados

Incorpórese como inciso w) del artículo 21 del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 21.- Renta neta de tercera categoría

(...)

w) Los gastos necesarios para producir la renta y mantener su fuente que estén vinculados con instrumentos financieros derivados con o sin fines de cobertura, serán deducibles en su integridad”.

Artículo 11.- Renta neta de tercera categoría - Dedución adicional por trabajadores con discapacidad

Incorpórese como inciso x) del artículo 21 del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 21.- Renta neta de tercera categoría

(...)

x) Para efecto de aplicar el porcentaje adicional a que se refiere el inciso z) del artículo 37 de la Ley, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Se considera persona con discapacidad a aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.

2. Se entiende por remuneración cualquier retribución por servicios que constituya renta de quinta categoría para la Ley.

3. El porcentaje de deducción adicional será el siguiente:

Porcentaje de personas con discapacidad que laboran para el generador de	Porcentaje de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas
--	--

Sistema Peruano de Información Jurídica

rentas de tercera categoría, calculado sobre el total de trabajadores	por cada persona con discapacidad
Hasta 30 %	50 %
Más de 30%	80 %

El monto adicional deducible anualmente por cada persona con discapacidad no podrá exceder de veinticuatro (24) remuneraciones mínimas vitales. Tratándose de trabajadores con menos de un año de relación laboral, el monto adicional deducible no podrá exceder de dos (2) remuneraciones mínimas vitales por mes laborado por cada persona con discapacidad. Para los efectos del presente párrafo, se tomará la remuneración mínima vital vigente al cierre del ejercicio.

El porcentaje de personas con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera categoría se debe calcular por cada ejercicio gravable.

4. El generador de rentas de tercera categoría deberá acreditar la condición de discapacidad del trabajador con el certificado correspondiente que aquél le presente, emitido por el Ministerio de Salud, de Defensa y del Interior a través de sus centros hospitalarios, y por el Seguro Social de Salud - ESSALUD.

A tal efecto, el empleador deberá conservar una copia del citado certificado, legalizada por notario, durante el plazo de prescripción.

5. Para determinar el porcentaje de deducción adicional aplicable en el ejercicio se seguirá el siguiente procedimiento:

i) Se determinará el número de trabajadores que, en cada mes del ejercicio, han tenido vínculo de dependencia con el generador de rentas de tercera categoría, bajo cualquier modalidad de contratación, y se sumará los resultados mensuales.

Si el empleador inició o reinició actividades en el ejercicio, determinará el número de trabajadores desde el inicio o reinicio de sus actividades. En caso el empleador inicie y reinicie actividades en el mismo ejercicio, se determinará el número de trabajadores de los meses en que realizó actividades.

ii) Se determinará el número de trabajadores discapacitados que, en cada mes del ejercicio, han tenido vínculo de dependencia con el generador de rentas de tercera categoría, bajo cualquier modalidad de contratación, y se sumará los resultados mensuales.

Si el empleador inició o reinició actividades en el ejercicio, determinará el número de trabajadores discapacitados desde el inicio o reinicio de sus actividades. En caso el empleador inicie y reinicie actividades en el mismo ejercicio, se determinará el número de trabajadores discapacitados de los meses en que realizó actividades.

iii) La cantidad obtenida en ii) se dividirá entre la cantidad obtenida en i) y se multiplicará por 100. El resultado constituye el porcentaje de trabajadores discapacitados del ejercicio, a que se refiere la primera columna de la tabla contenida en el presente inciso.

iv) El porcentaje de deducción adicional aplicable en el ejercicio, a que se refiere la segunda columna de la tabla, se aplicará sobre la remuneración que, en el ejercicio, haya percibido cada trabajador discapacitado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

v) Para efecto de lo establecido en el presente inciso, se entiende por inicio o reinicio de actividades cualquier acto que implique la generación de ingresos, gravados o exonerados, o la adquisición de bienes y/o servicios deducibles para efecto del Impuesto a la Renta.

6. La deducción adicional procederá siempre que la remuneración hubiere sido pagada dentro del plazo establecido para presentar la declaración jurada correspondiente al ejercicio, de conformidad con lo establecido en el inciso v) del artículo 37 de la Ley.

7. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT dictará las normas administrativas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este inciso”.

Artículo 12.- Depreciación

Incorpórese como último párrafo del inciso b) del artículo 22 del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 22.- Depreciación

(...)

b) (...)

Tratándose de maquinaria y equipo, incluyendo los cedidos en arrendamiento, procederá la aplicación del porcentaje previsto en el numeral 3 de la tabla contenida en el primer párrafo cuando la maquinaria y equipo haya sido utilizada durante ese ejercicio exclusivamente para las actividades minera, petrolera y de construcción”.

Artículo 13.- Gastos no deducibles - Gastos no imputables directamente a instrumentos financieros derivados

Incorpórese como inciso e) del artículo 25 del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 25.- Gastos no deducibles

(...)

e) Tratándose de gastos comunes a los instrumentos financieros derivados a que se refiere el numeral 1 del inciso q) del artículo 44 de la Ley, así como a otros instrumentos financieros derivados y/o a la generación de rentas distintas de las provenientes de tales contratos, no directamente imputables a ninguno de ellos, el íntegro de tales gastos no es deducible para la determinación de la renta imponible de tercera categoría”.

Artículo 14.- Pérdidas provenientes de instrumentos financieros derivados sin fines de cobertura

Incorpórese como inciso e) del primer párrafo del artículo 29 del Reglamento, así como último párrafo de dicho artículo, los siguientes textos:

“Artículo 29.- Compensación de pérdidas de tercera categoría

(...)

e) Las pérdidas de fuente peruana devengadas en el ejercicio, provenientes de instrumentos financieros derivados con fines distintos a los de cobertura, se computarán de forma independiente y serán deducibles de las rentas de fuente peruana obtenidas en el mismo ejercicio provenientes de instrumentos financieros derivados que tengan el mismo fin. Si quedara algún saldo, éste sólo podrá ser compensado contra las rentas de tercera categoría de los ejercicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

posteriores, provenientes de instrumentos financieros derivados con fines distintos a los de cobertura, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley.

(...)

Las pérdidas y las rentas netas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley corresponden únicamente al resultado obtenido en el mercado del derivado y no incluyen los gastos asociados al instrumento financiero derivado del que proviene”.

Artículo 15.- Ajuste a la determinación del Impuesto a la Renta

Incorpórese como artículo 29-C del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 29-C.- Ajuste a la determinación del Impuesto a la Renta

Si en el transcurso de un ejercicio el instrumento financiero derivado deviene en uno sin fines de cobertura, se deberá recalcular el Impuesto a la Renta de los ejercicios precedentes de acuerdo con lo señalado en el inciso e) del artículo 29. El ajuste que corresponda se efectuará en el ejercicio en que el instrumento financiero derivado devino en uno sin fines de cobertura”.

Artículo 16.- Determinación de la renta por operaciones en moneda extranjera

Incorpórese como inciso g) del artículo 34 del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 34- Determinación de la renta por operaciones en moneda extranjera

(...)

g) Conforme a lo establecido en el tercer párrafo del inciso a) del artículo 57 de la Ley, las rentas y pérdidas provenientes de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura cuyo elemento subyacente sea el tipo de cambio incidirán en la determinación del Impuesto a la Renta conforme con lo siguiente:

i. Afectarán el valor de los inventarios o activos fijos u otros activos permanentes, ya sea que se encuentren en tránsito o en existencia, siempre que se originen en pasivos en moneda extranjera relacionados y plenamente identificables.

ii. Tratándose de supuestos distintos a los señalados en el acápite precedente, se reconocerán en el ejercicio en que se devenguen”.

Artículo 17.- Pagos a cuenta mensuales de las empresas de construcción

Sustitúyase el inciso a) del artículo 36 del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 36.- Pagos a cuenta mensuales de las empresas de construcción

(...)

a) Las que se acojan a los métodos señalados en los incisos a) y c) del artículo 63 de la Ley considerarán como ingresos netos los importes cobrados en cada mes por avance de obra.

Las empresas que se hubieran acogido al método señalado en el inciso c) del artículo 63 de la Ley considerarán como ingresos netos los importes cobrados en cada mes por avance de las obras que se encontraran en el último ejercicio de su ejecución. Tratándose de obras a plazos mayores a tres años, los pagos a cuenta se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 63 de la Ley”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 18.- Sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y fiduciarios de fideicomisos bancarios

Sustitúyase el numeral 2 del artículo 39-A del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 39-A.- Sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y fiduciarios de fideicomisos bancarios

(...)

2) Cuando se atribuyan las rentas a que se refiere el inciso h) del artículo 24 de la Ley, distintas a la distribución de dividendos u otras formas de distribución de utilidades efectuada por otras personas jurídicas, se aplicará la tasa del 15% en caso que el perceptor de tales ingresos sea una persona natural, una sociedad conyugal que optó por tributar como tal, o una sucesión indivisa; 30% o la tasa a la que se encuentre sujeto, en caso que el contribuyente sea una persona perceptora de rentas de tercera categoría, o la tasa del Impuesto fijada en los artículos 54 ó 56 de la Ley, según corresponda, cuando el perceptor sea un no domiciliado.

Quando el perceptor sea una sociedad, entidad o contrato a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14 de la Ley, se procederá conforme a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 1 o en el presente numeral, según corresponda.

Las retenciones antes mencionadas procederán siempre que se trate de utilidades, rentas o ganancias de capital por las cuales se deba pagar el Impuesto”.

Artículo 19.- Deducción de las donaciones de las rentas de quinta categoría

Sustitúyase el inciso c) del artículo 40 del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 40.- Retenciones por rentas de quinta categoría

(...)

c) A la suma que se obtenga por aplicación de los incisos anteriores se le restará el monto equivalente a las siete (7) Unidades Impositivas Tributarias a que se refiere el artículo 46 de la Ley. Si el trabajador sólo percibe rentas de quinta categoría, el gasto por concepto de donaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley sólo podrá ser deducido en el mes de diciembre con motivo de la regularización anual. Las donaciones efectuadas se acreditarán con los documentos señalados en los items i) o ii) del numeral 1.2 del inciso s) del artículo 21, según corresponda”.

Artículo 20.- Obligados a presentar declaración

Sustitúyase el inciso h) artículo 47 del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 47.- Obligados a presentar declaración

(...)

h) Las Sociedades Administradoras de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores o de los Fondos de Inversión, empresariales o no, así como las Sociedades Tituladoras de Patrimonios Fideicometidos o los fiduciarios de un Fideicomiso Bancario, presentarán una declaración jurada anual en la que se incluirá la información que corresponda a cada fondo o patrimonio que administren, de acuerdo a lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Por las rentas que constituyen rentas de tercera categoría para quien las obtiene, determinarán las rentas o pérdidas netas atribuibles al cierre de cada ejercicio, debiendo distinguir su condición de gravadas, exoneradas o inafectas y efectuarán el pago de la retención a que se refiere el artículo 73-B de la Ley. Asimismo, informarán de las rentas rescatadas o redimidas y los importes retenidos durante el ejercicio gravable a que correspondan dichas rentas.

2. Por las rentas distintas a las señaladas en el numeral anterior, se informará de los importes devengados o percibidos por los respectivos contribuyentes y los impuestos retenidos durante el ejercicio gravable.

La declaración anual que corresponda al ejercicio gravable se presentará hasta la fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias que corresponden al mes de febrero del siguiente ejercicio, según el calendario de vencimientos que corresponde a tales sociedades o fiduciarios. La SUNAT determinará la forma y condiciones para efectuar la presentación de la declaración jurada”.

Artículo 21.- Retención a cuenta en el caso de rentas empresariales provenientes de fondos de inversión empresarial y fideicomisos

Sustitúyase el inciso a) del artículo 54-A del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 54-A.- Retención a cuenta en el caso de rentas empresariales provenientes de fondos de inversión empresarial y fideicomisos

(...)

a) La renta neta devengada en el ejercicio sobre la cual se efectúa la retención del Impuesto es la renta a que se refiere el inciso j) del artículo 28 de la Ley y las rentas comprendidas en el inciso h) del artículo 24 de la Ley, cuando éstas constituyan para su beneficiario rentas de tercera categoría”.

Artículo 22.- Reexpresión en moneda nacional de elementos del patrimonio expresados en moneda extranjera para la determinación del incremento patrimonial no justificado

Incorpórese como inciso d1) del artículo 60 del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 60.- Métodos de determinación de incremento patrimonial cuyo origen no puede ser justificado

(...)

d1) Tipos de cambio aplicables

1. Para la determinación del incremento patrimonial conforme al Método del Balance más Consumo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1.1 El importe del patrimonio inicial del ejercicio sujeto a fiscalización será el que corresponda al patrimonio final al 31 de diciembre del ejercicio precedente, el cual se determinará conforme a lo señalado en el numeral 1.2.

1.2. En la determinación del patrimonio final del ejercicio sujeto a fiscalización se deberá considerar lo siguiente:

i) A fin de reexpresar en moneda nacional los elementos del patrimonio al 31 de diciembre de dicho ejercicio, que se encuentren expresados en moneda extranjera, tratándose de activos o pasivos se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de dicha fecha.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ii) Para reexpresar en moneda nacional las adquisiciones de bienes cuya contraprestación se pactó en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponda al cierre de operaciones de la fecha en que se efectuó dicha adquisición.

1.3 Para la determinación del consumo se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de las fechas que se señalan a continuación:

i) A fin de reexpresar en moneda nacional los consumos cuya contraprestación es pactada en moneda extranjera, incluyendo las adquisiciones de bienes cuya contraprestación es pactada en moneda extranjera y que al final del ejercicio no se reflejan en el patrimonio del deudor tributario, se utilizará el tipo de cambio que corresponde a la fecha en que se efectuaron tales consumos.

ii) Para retiros de moneda extranjera de las cuentas en entidades del Sistema Financiero, así como retiros de efectivo en moneda extranjera del patrimonio del deudor tributario, y de los cuales se desconoce el destino dado a los mismos, se utilizará el tipo de cambio que corresponde a la fecha en que se efectuaron tales retiros.

2. Tratándose del Método de Adquisiciones y Desembolsos, para la determinación del incremento patrimonial del ejercicio sujeto a fiscalización, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de las fechas que se señalan a continuación:

2.1 A fin de reexpresar en moneda nacional las adquisiciones de bienes cuya contraprestación es pactada en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio que corresponde a la fecha en que se efectúe dicha adquisición.

2.2 A fin de reexpresar en moneda nacional los gastos y desembolsos expresados en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio que corresponde a la fecha en que estos se efectúen.

2.3 A fin de reexpresar en moneda nacional los depósitos en moneda extranjera en las cuentas en entidades del Sistema Financiero, se utilizará el tipo de cambio que corresponde a la fecha en que se efectúen tales depósitos.

3. Para efecto de la determinación del incremento patrimonial no justificado, la venta o compra de moneda extranjera se considerará efectuada según el tipo de cambio promedio ponderado compra o venta, respectivamente, cotización de oferta y demanda, que corresponde al cierre de operaciones de la fecha en que se efectúen tales operaciones.

4. A fin de reexpresar en moneda nacional las rentas e ingresos a que se refiere el numeral 1 del inciso e), percibidos por el deudor tributario en moneda extranjera, así como las donaciones u otras liberalidades a que se refiere el numeral 2 del mismo inciso, expresadas en moneda extranjera, se utilizará el mismo tipo de cambio que se emplee en la determinación del incremento patrimonial para la reexpresión en moneda nacional de los conceptos expresados en moneda extranjera, que se justifiquen con tales rentas, ingresos, donaciones u otras liberalidades, según corresponda.

5. Los tipos de cambio referidos en el presente inciso son los publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en su página web o en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Si la referida Superintendencia no publica el tipo de cambio promedio ponderado compra y/o promedio ponderado venta correspondiente a las fechas señaladas en el presente inciso, se deberá utilizar el tipo de cambio que corresponde al cierre de operaciones del último día anterior a tales fechas, según corresponda. Para este efecto, se considera como último día anterior al último día respecto del cual la citada Superintendencia hubiere efectuado la publicación correspondiente, aun cuando dicha publicación se efectúe con posterioridad a las fechas señaladas en los numerales anteriores”.

Artículo 23.- De las formas de reorganización

Incorpórese como inciso d) del artículo 65 del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 65.- De las formas de reorganización

(...)

d. El aporte de la totalidad del activo y pasivo de una o más empresas unipersonales, realizado por su titular, a favor de las sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades, teniendo en consideración lo dispuesto en el inciso c) del artículo 67”.

Artículo 24.- De las sociedades o empresas que pueden reorganizarse

Sustitúyase el artículo 66 del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 66.- De las sociedades o empresas que pueden reorganizarse

En relación con lo previsto en el artículo anterior, se entiende por sociedades o empresas a las comprendidas en la Ley General de Sociedades o aquella que la sustituya, así como a las empresas individuales de responsabilidad limitada y a las empresas unipersonales, para los supuestos expresamente señalados”.

Artículo 25.- De los límites de la reorganización

Incorpórese como inciso c) del artículo 67 del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 67.- De los límites de la reorganización

(...)

c. La reorganización de empresas unipersonales a que se refiere el inciso d) del artículo 65 sólo procede si la contabilidad que llevan permite distinguir:

i) El patrimonio de la empresa unipersonal del patrimonio que corresponde al titular y que no se encuentra afectado a la actividad empresarial.

ii) El valor de cada uno de los bienes o derechos afectados a la actividad empresarial, el cual deberá ser igual al costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, al valor de ingreso al patrimonio del titular, menos la depreciación que hubiera correspondido aplicar por el período transcurrido desde su ingreso al patrimonio del titular hasta el día anterior a la fecha de su afectación a la empresa unipersonal.

Tratándose de activos intangibles de duración limitada, el valor será igual al precio pagado menos la amortización que corresponda por el período transcurrido desde su adquisición.

Si el titular tiene varias empresas unipersonales, sólo se exigirá el requisito establecido en el párrafo precedente respecto de la empresa unipersonal que se reorganiza, salvo en el caso regulado en el segundo párrafo del artículo 72.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las obligaciones sobre libros y registros contables se regirán por lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley”.

Artículo 26.- Transferencia de créditos, saldos y otros en la reorganización de empresas unipersonales

Incorpórese como segundo párrafo del artículo 72 del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 72.- Transferencia de créditos, saldos y otros en la reorganización
(...)

En el caso de reorganización de empresas unipersonales a que se refiere el inciso d) del artículo 65, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo procederá si todas las empresas unipersonales del mismo titular, incluso aquéllas que no se reorganicen, llevan su contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 67”.

Artículo 27.- Fecha de entrada en vigencia de la reorganización

Incorpórese como último párrafo del artículo 73 del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 73.- Fecha de entrada en vigencia de la reorganización
(...)

Tratándose de empresas unipersonales, la reorganización a que se refiere el inciso d) del artículo 65 entra en vigencia en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución de sociedad o de aumento de capital en la que conste el aporte realizado por el titular de la empresa unipersonal, lo cual deberá ser comunicado a la SUNAT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Concepto de híbrido financiero

El híbrido financiero definido en el numeral 7 de la quincuagésimo segunda disposición transitoria y final de la Ley, será considerado como instrumento financiero derivado si reúne las características establecidas en el primer párrafo del inciso a) del artículo 5-A de la Ley.

Segunda.- Efectos de las transferencias de créditos provenientes de operaciones de factoring

Las transferencias de créditos realizadas a través de operaciones de factoring, descuento u otras operaciones reguladas por el Código Civil, por las cuales el factor, descontante o adquirente adquiere a título oneroso, de una persona, empresa o entidad (cliente o transferente), instrumentos con contenido crediticio, tienen los siguientes efectos para el Impuesto a la Renta:

1. Para el cálculo de los pagos a cuenta del impuesto, el cliente o transferente considerará los ingresos que se devenguen en la operación que dio origen al instrumento con contenido crediticio transferido. El monto percibido del adquirente del crédito no formará parte de la base de cálculo de tales pagos a cuenta.

2. En las transferencias de créditos en las que el adquirente asume el riesgo crediticio del deudor:

2.1 Para el factor o adquirente del crédito: La diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia constituye un ingreso por servicios, gravable con el Impuesto a la Renta.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2 Para el cliente o transferente del crédito: La transferencia del crédito le genera un gasto deducible, determinado por la diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia.

3. En las transferencias de créditos en las que el adquirente no asume el riesgo crediticio del deudor:

3.1 Para el descontante o adquirente del crédito: La diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia constituirá interés por el servicio de financiamiento.

3.2 Para el cliente o transferente del crédito: La diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia constituirá gasto deducible por concepto de intereses por el servicio de financiamiento.

Para efectos del Impuesto a la Renta las transferencias de créditos se sustentarán con el contrato correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En tanto la SUNAT no establezca la forma y oportunidad en que se emitirá y entregará el "Comprobante de recepción de donaciones", las entidades beneficiarias deberán extender y entregar a sus donantes un comprobante en el que se consigne la información detallada en los acápites i) y ii) del segundo párrafo del numeral 2.2 del inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el Decreto Supremo N° 102-2004-EF.

Medidas de Austeridad, Racionalidad y gastos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2008 para las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

DECRETO SUPREMO N° 220-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que la regulación general referida a materias presupuestarias es de aplicación a FONAFE y a las empresas bajo su ámbito -en el marco de la Ley N° 27170-, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la citada Ley General;

Que, como parte de la implementación y aplicación de la política presupuestaria del Estado, y en ejercicio del principio de anualidad que rige tales materias, se aprobó la Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la misma que por su naturaleza se encuentra regida por los alcances generales de la Ley N° 28411;

Que, de acuerdo al inciso a) de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29142 deberá aprobarse antes del 1 de enero de 2008, mediante decreto supremo las medidas de austeridad, racionalidad y gastos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2008, para las empresas bajo el ámbito de FONAFE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 27170, FONAFE se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, para lo cual emite Directivas regulando diversos aspectos relacionados con la ejecución presupuestal de las empresas bajo su ámbito;

De conformidad con lo establecido en el inciso a) de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Medidas de austeridad para las empresas bajo el ámbito de FONAFE

Suspéndase la contratación de nuevo personal en las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Dicha suspensión no incluye:

(i) Las contrataciones para el reemplazo del personal que hubiera sido contratado temporalmente en la empresa por efecto de un incremento de la producción o el inicio de una actividad.

(ii) Las contrataciones requeridas para atender el incremento de la producción o el inicio de una actividad, de carácter temporal, para lo cual las empresas presentarán sus solicitudes al Directorio de FONAFE, debidamente aprobadas por sus directorios y acompañadas del sustento técnico y presupuestario correspondiente. La aprobación de las solicitudes podrá condicionarse al cumplimiento de metas de gestión por parte de las empresas.

Artículo 2.- Plaza presupuestada y vacante

En el caso de los ex trabajadores que hayan optado por la reincorporación o reubicación laboral dentro del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios dispuesto por la Ley N° 27803, el beneficio se ejecutará en las plazas presupuestadas y vacantes de empresas del Estado, informadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 27803.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E

DECRETO SUPREMO N° 085-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, es política de! Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2001-EM, de fecha 30 de enero de 2001, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, ubicado en la provincia de Ucayali del departamento de Loreto, suscrito entre PERUPETRO S.A. y MAPLE PRODUCTION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA;

Que, por Decreto Supremo N° 037-2002-EM de fecha 23 de octubre de 2002, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, a efectos de incluir en las actividades exploratorias la ejecución de unidades de trabajo exploratorio en el programa mínimo de trabajo, así como la reducción en un 30% de los porcentajes de regalía para petróleo establecidos en los contratos en los que no se haya efectuado Descubrimiento Comercial de Petróleo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2006-EM, de fecha 22 de marzo de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, con el objeto de ampliar el plazo de la fase de exploración, asignar nuevas obligaciones, adecuarlo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2003-EM, que adiciona Metodologías para determinar la Regalía en los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; y, establecer un porcentaje de regalía para la producción comercial de Yacimientos descubiertos antes de la Fecha de Suscripción del Contrato de Licencia;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que, mediante Carta N° MG-LEGL-L-0139-07 de fecha 13 de setiembre de 2007, MAPLE PRODUCTION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA, comunicó a PERUPETRO S.A. que, como consecuencia de una reestructuración de las empresas MAPLE, tanto a nivel nacional como en el extranjero, MAPLE PRODUCCIÓN DEL PERÚ LTD. decidió transformar a dicha sucursal en una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en el Perú, denominada MAPLE PRODUCTION DEL PERÚ S.R.L.;

Que, mediante Carta N° MG-LEGL-L-0152-07 de fecha 5 de octubre de 2007, THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA, solicitó a PERUPETRO S.A. ser sustituido en su condición de Garante Corporativo por THE MAPLE COMPANIES, LIMITED; en consecuencia, la Garantía Corporativa será otorgada por esta última empresa;

Que, mediante Carta N° MP-LEGL-L-0156-07 de fecha 10 de octubre de 2007, MAPLE PRODUCCIÓN DEL PERÚ S.R.L. comunicó a PERUPETRO S.A. que suscribió el acuerdo de reorganización simple a través del cual aportará el bloque patrimonial correspondiente al Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, a favor de MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L.;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 141-2007, de fecha 12 de noviembre de 2007, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2001-EM, y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 037-2002-EM y N° 018-2006-EM, respectivamente; con el objeto de reflejar la transformación de la sucursal denominada MAPLE PRODUCTION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA, en una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en el Perú, denominada MAPLE PRODUCTION DEL PERÚ S.R.L.; la transferencia del bloque patrimonial correspondiente al Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, que efectúa MAPLE PRODUCTION DEL PERÚ S.R.L. a favor de MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L., por reorganización simple; y, la sustitución del Garante Corporativo THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA por THE MAPLE COMPANIES, LIMITED.

Artículo 2.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, que se aprueba en el artículo 1.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Aprueban Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D

DECRETO SUPREMO N° 086-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es política de Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 21-94-EM, de fecha 30 de marzo de 1994, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, ubicados en la Selva Central del Perú, el que fuera suscrito entre PERUPETRO S.A. y THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-EM, de fecha 18 de enero de 2007, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, con el objeto de establecer topes a los porcentajes de regalías en el referido Contrato de Licencia;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que, mediante Carta N° MG-LEGL-L-0137-07 de fecha 13 de setiembre de 2007, THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA, comunicó a PERUPETRO S.A. - que, como consecuencia de una reestructuración de las empresas MAPLE, tanto a nivel nacional como en el extranjero, THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ LTD. decidió transformar a dicha sucursal en una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en el Perú, denominada MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L.;

Que, por Carta de fecha 13 de setiembre de 2007, MAPLE RESOURCES CORPORATION solicitó a PERUPETRO S.A. ser sustituida en su condición de Garante Corporativo por THE MAPLE COMPANIES, LIMITED, en consecuencia, la Garantía Corporativa sería otorgada por esta última empresa;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 140-2007, de fecha 12 de noviembre de 2007, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, aprobado por Decreto Supremo N° 21-94-EM y modificado por Decreto Supremo N° 002-2007-EM, con el objeto de reflejar la transformación de la sucursal denominada THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA, a una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en el Perú, denominada MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L., así como la sustitución del Garante Corporativo MAPLE RESOURCES CORPORATION por THE MAPLE COMPANIES, LIMITED.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A., a suscribir con MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, que se aprueba en el artículo 1.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de Ducto Principal para el transporte de Gas Natural

RESOLUCION SUPREMA N° 052-2007-EM

Lima, 29 de diciembre de 2007

VISTO el expediente N° 1689788 y sus Anexos N° 1700576, N° 1729619, N° 1731971 y N° 1731985, formado por Perú LNG S.R.L. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural desde el departamento de Ayacucho hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2006, Perú LNG S.R.L. firmó con el Estado Peruano, un Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el cual señala en sus numerales 1.10 y 1.27 que Perú LNG S.R.L. podrá instalar y operar un Ducto Principal, a fin de transportar el gas natural para su transformación en la mencionada Planta de Procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 084-2007-EM/DGH, se autorizó a Perú LNG S.R.L. la instalación y operación del referido Ducto Principal, con una extensión de 408 Km., con 34 pulgadas de diámetro y 677 MMSCFD de capacidad, para transportar gas natural desde el Km. 211 del derecho de vía del Sistema de Transporte de Gas Natural de propiedad de Transportadora de Gas del Perú S.A. en la provincia de la Mar, en el departamento de Ayacucho, hasta su futura Planta de Licuefacción que se ubicará a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur (en la denominada Pampa Melchorita);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo IV de la Cláusula Preliminar del mencionado Convenio señala que las actividades que desarrolla el inversionista gozan de las garantías establecidas en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las mismas que se encuentran comprendidas en el artículo 2 de la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural;

Que, el mencionado artículo 2 señala que los beneficios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que se aplicarán a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, son entre otros, los contenidos en los artículos 82, 83 y 84 de dicha Ley, sobre derechos de uso, servidumbre y expropiación;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las referidas disposiciones, que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, supletoriamente es de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta N° PLNG-GM-0080-07 (Exp. N° 1689788), de fecha 15 de mayo de 2007, complementada por la Carta de fecha 27 de junio de 2007 (Exp. 1700576), la empresa Perú LNG S.R.L. solicitó la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito en dos etapas: i) período de construcción: solicita derecho de servidumbre sobre una franja de 25 metros de ancho y 2 742.77 metros de largo por un período de 3 años contados desde la fecha de publicación de la Resolución Suprema que apruebe la presente solicitud de servidumbre; y ii) período de operación: solicita derecho de servidumbre sobre una franja de 20 metros de ancho y 2 742.77 metros de largo, etapa que se iniciará al culminar el período de construcción y durará hasta que culmine el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

Que, las franjas señaladas en el considerando anterior recaen sobre un predio ubicado en el sector rural Pampa de Bernales, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, de propiedad de la empresa Midway Services Corporated, habiendo Arturo Reynaldo JL García Ortigas (ex copropietario) cedido su participación de 30% a favor de la mencionada empresa, según lo indicado en la Partida Electrónica N° 11005469 del Registro de Propiedad Inmueble de Pisco, donde se encuentra inscrito el mencionado predio, correspondiéndoles las siguientes coordenadas geográficas UTM según los planos adjuntos:

ÁREA: PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN					
Unidad Catastral o Registral	Titular	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM DATUM PSAD 56	
				Norte (Y)	Este (X)
Partida	Midway Services	Pampa de		8 477 244.84	398 489.69

Sistema Peruano de Información Jurídica

Electrónica Nº 11005469	Incorporated	Bernales, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica	68 484.94	8 477 260.10	398 520.20
				8 477 345.07	398 293.75
				8 477 494.85	397 872.83
				8 477 627.30	397 500.65
				8 477 970.34	396 746.55
				8 478 132.60	396 395.92
				8 478 205.47	396 238.45
				8 478 322.68	395 979.48
				8 478 294.91	395 980.22
				8 478 182.78	396 227.96
				8 478 109.91	396 385.42
				8 477 947.62	396 736.13
				8 477 604.10	397 491.27
				8 477 471.30	397 864.45
8 477 321.59	398 285.17				

ÁREA: PERÍODO DE OPERACIÓN					
Unidad Catastral o Registral	Titular	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM DATUM PSAD 56	
				Norte (Y)	Este (X)
Partida Electrónica Nº 11005469	Midway Services Incorporated	Pampa de Bernales, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica	54 855.30	8 477 247.90	398 495.80
				8 477 260.10	398 520.20
				8 477 345.07	398 293.75
				8 477 494.85	397 872.83
				8 477 627.30	397 500.65
				8 477 970.34	396 746.55
				8 478 132.60	396 395.92
				8 478 205.47	396 238.45
				8 478 322.68	395 979.48
				8 478 300.47	395 980.07
				8 478 187.32	396 230.06
				8 478 114.45	396 387.52
				8 477 952.16	396 738.21
				8 477 608.74	397 493.15
8 477 476.01	397 866.12				
8 477 326.29	398 286.89				

Que, Perú LNG S.R.L. basa su solicitud en la necesidad de construir y operar un Ducto Principal, a fin de poder transportar el Gas Natural desde el departamento de Ayacucho para abastecer a la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, con el objeto de poder cumplir con las obligaciones señaladas en el Convenio de Inversión suscrito con el Estado Peruano, dentro del proyecto de exportación de gas natural licuado, por un plazo de cuarenta (40) años, de acuerdo a la Cláusula Tercera del citado Convenio. Dicho ducto contará con una extensión aproximada de 408 km., atravesando los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima, habiendo efectuado su solicitud de imposición de derecho de servidumbre respecto a un área que conforma el mencionado tramo en el departamento de Ica, según los períodos de construcción y operación señalados anteriormente;

Que, tomando en cuenta que Perú LNG S.R.L. ha solicitado la constitución del derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad de un particular, resulta de aplicación el artículo 302 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2004-EM, que señala que si la servidumbre, recae sobre predios cuya

Sistema Peruano de Información Jurídica

titularidad corresponde a particulares, ésta se constituirá por acuerdo entre el Contratista y el propietario del predio; sin embargo, dicho artículo continúa señalando que cuando el propietario del predio a gravarse con la servidumbre no sea conocido o fuese incierto, o se ignore su domicilio, o en cualquier otra situación análoga que impida conocer, determinar o localizar al propietario, el Contratista requerirá a la Dirección General de Hidrocarburos un modelo de aviso, para publicarlo a su cargo dentro de los diez (10) días calendario siguientes, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación del lugar donde se encuentre ubicado el predio afectado, durante dos (2) días consecutivos;

Que, Perú LNG S.R.L. ha podido identificar al propietario del predio materia de la afectación, sin embargo no ha podido identificar su domicilio, señalando que la empresa panameña Midway Services Incorporated no ha establecido sucursal o establecimiento permanente en el Perú, ni se ha registrado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), no habiendo en consecuencia domicilio fiscal u otro domicilio conocido donde Midway Services Incorporated pueda ser notificada, salvo la dirección del predio a afectarse con la servidumbre;

Que, en tal sentido, con fecha 21 de marzo de 2007, Perú LNG S.R.L. cursó la Carta Notarial N° PLNGCN/002-2007 al propietario, a fin de que se realicen las negociaciones para el establecimiento de la servidumbre y acordar el monto indemnizatorio correspondiente, la cual fue dirigida a la dirección del predio en cuestión que consta en el Registro de Propiedad Inmueble de Pisco sin haber podido ser entregada, toda vez que dicho predio es un terreno al aire libre, sin existir persona capaz que pueda recepcionar dicha carta notarial;

Que, al ser incierto el domicilio de Midway Services Incorporated, con fecha 27 de marzo de 2007, Perú LNG S.R.L. solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos, el modelo de aviso para comunicar al propietario el inicio de las negociaciones, efectuando las publicaciones respectivas, habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la última publicación, sin que el propietario absuelva el traslado correspondiente; por lo cual Perú LNG S.R.L. presentó una solicitud de imposición de servidumbre adjuntando una Declaración Jurada en la que declara que no ha podido establecer el domicilio de Midway Services Incorporated, de conformidad con el último párrafo del artículo 302 del Reglamento citado;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Perú LNG S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de servidumbres para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 305 del Reglamento mencionado, la Dirección General de Hidrocarburos corrió traslado de la solicitud de derecho de servidumbre al propietario del predio sirviente, a través de publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano", con fechas 19 y 20 de octubre de 2007 y en el diario "La Voz de Ica" con fechas 18 y 19 de octubre de 2007; a efectos que absuelva dicho traslado en el plazo máximo de quince (15) días hábiles luego de haber recabado la documentación puesta a su disposición en la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM - ICA);

Que, mediante el Oficio N° 503-2007-GORE-ICA/DREM, recepcionado con fecha 5 de noviembre de 2007, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM - ICA), informó que el propietario del predio descrito no se apersonó a recabar la documentación que obra en el expediente administrativo, sin haber efectuado el descargo correspondiente en el plazo otorgado; con lo cual, debe darse cumplimiento al artículo 308 del citado Reglamento, el cual establece que luego de vencido el plazo para que el propietario absuelva el traslado sin haberlo hecho, la Dirección General de Hidrocarburos, preparará el informe correspondiente y el proyecto de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución Suprema disponiendo la constitución de servidumbre, así como la indemnización que corresponda;

Que, a efectos de determinar la indemnización que deberá pagar la empresa solicitante a favor del propietario y en atención a que éste no absolvió el traslado de la solicitud de constitución de derecho de servidumbre en el plazo otorgado, la Dirección General de Hidrocarburos deberá considerar como indemnización los montos señalados en el informe de valorización presentado por Perú LNG S.R.L. adjunto a su solicitud, de fecha 15 de setiembre de 2006, que fue realizado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA (hoy Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), de conformidad con el artículo 310 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, de acuerdo a la valorización elaborada por el CONATA (hoy Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), correspondiente a la afectación del predio materia de servidumbre, el monto de la indemnización asciende a:

Descripción	Área afectada en metros cuadrados	Valorización Uso del Terreno (Nuevos Soles)	Valorización Daños y Perjuicios (cultivo índice) (Nuevos Soles)	Valorización Daños y Perjuicios (cultivo permanente) (Nuevos Soles)	Valorización Construcciones y Obras Complementarias (Nuevos Soles)
Período de construcción (franja 25 metros)	68 484.94	3 069.34	0.00	0.00	0.00
Período de operación (franja de 20 metros)	54 855.30	7 538.11	0.00	0.00	0.00
TOTAL	123 340.24	10 607.45	0.00	0.00	0.00

Que, el segundo párrafo del artículo 311 del citado Reglamento, señala que la indemnización será abonada directamente al propietario, salvo que el propietario del predio gravado no sea conocido o fuese incierto, o se ignore su domicilio, o en cualquier otra situación análoga que impida conocer, determinar o localizar al propietario, en cuyo caso se deberá proceder a efectuar la consignación judicial del monto indemnizatorio;

Que, habiendo sido imposible determinar el domicilio de Midway Services Incorporated como titular del predio, es necesario que Perú LNG S.R.L. consigne judicialmente el monto de la indemnización, quedando sujeto dicho pago a las normas del Código Civil y del Código Procesal Civil, correspondiendo disponer entonces la consignación judicial del monto indemnizatorio;

Que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el plazo del referido Convenio es de cuarenta (40) años contados a partir de su suscripción, es decir a partir del 12 de enero de 2006, por consiguiente el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del referido Convenio, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26570, reglamentado por el Decreto Supremo N° 017-96-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 015-2003-

Sistema Peruano de Información Jurídica

AG, el cual señala que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades de hidrocarburos se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa Perú LNG S.R.L., cumpliendo con expedir el Informe N° 039-2007-EM/DGH de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Perú LNG S.R.L. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derechos de servidumbres sobre bienes privados;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; y, por el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, durante el período de construcción y operación, respectivamente; sobre las áreas del inmueble descrito en los planos adjuntos que forman parte de la presente Resolución Suprema y que a continuación se detallan:

ÁREA: PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN					
Unidad Catastral o Registral	Titular	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM DATUM PSAD 56	
				Norte (Y)	Este (X)
Partida Electrónica N° 11005469	Midway Services Incorporated	Pampa de Bernales, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica	68 484.94	8 477 244.84	398 489.69
				8 477 260.10	398 520.20
				8 477 345.07	398 293.75
				8 477 494.85	397 872.83
				8 477 627.30	397 500.65
				8 477 970.34	396 746.55
				8 478 132.60	396 395.92
				8 478 205.47	396 238.45
				8 478 322.68	395 979.48
				8 478 294.91	395 980.22
				8 478 182.78	396 227.96
				8 478 109.91	396 385.42
				8 477 947.62	396 736.13
				8 477 604.10	397 491.27
				8 477 471.30	397 864.45
8 477 321.59	398 285.17				

ÁREA: PERÍODO DE OPERACIÓN					
Unidad Catastral o Registral	Titular	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM DATUM PSAD 56	
				Norte (Y)	Este (X)
				8 477 247.90	398 495.80

Sistema Peruano de Información Jurídica

Partida Electrónica Nº 11005469	Midway Services Incorporated	Pampa de Bernales, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica	54 855.30	8 477 260.10	398 520.20
				8 477 345.07	398 293.75
				8 477 494.85	397 872.83
				8 477 627.30	397 500.65
				8 477 970.34	396 746.55
				8 478 132.60	396 395.92
				8 478 205.47	396 238.45
				8 478 322.68	395 979.48
				8 478 300.47	395 980.07
				8 478 187.32	396 230.06
				8 478 114.45	396 387.52
				8 477 952.16	396 738.21
				8 477 608.74	397 493.15
8 477 476.01	397 866.12				
	8 477 326.29	398 286.89			

Artículo 2.- El período de afectación del área que corresponde a la etapa de construcción será de tres (3) años contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución; y, el período de afectación del área que corresponde a la etapa de operación se iniciará al culminar el período de construcción y durará hasta que culmine el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como en el referido Convenio.

Artículo 3.- El monto de la valorización correspondiente a la indemnización por la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito respecto al predio señalado en el artículo primero de la presente Resolución, asciende a la suma total de S/. 10 607.45 (Diez Mil Seiscientos Siete y 45/100 nuevos soles), que deberá ser consignada judicialmente por la empresa Perú LNG S.R.L. a favor de la empresa Midway Services Incorporated, de acuerdo a lo previsto en el artículo 311 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, al no haber sido posible determinar el domicilio del propietario del predio materia de constitución de servidumbre.

Artículo 4.- Perú LNG S.R.L. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo anterior, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de las servidumbres otorgadas en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de Ducto Principal para el transporte de Gas Natural

RESOLUCION SUPREMA N° 053-2007-EM

Lima, 29 de diciembre de 2007

VISTO el expediente N° 1689791 y sus Anexos N° 1700571, 1729620, 1731989 y 1731972 formado por Perú LNG S.R.L. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural desde el departamento de Ayacucho hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2006, Perú LNG S.R.L. firmó con el Estado Peruano, un Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el cual señala en sus numerales 1.10 y 1.27 que Perú LNG S.R.L. podrá instalar y operar un Ducto Principal, a fin de transportar el gas natural para su transformación en la mencionada Planta de Procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 084-2007-EM/DGH, se autorizó a Perú LNG S.R.L. la instalación y operación del referido Ducto Principal, con una extensión de 408 Km., con 34 pulgadas de diámetro y 677 MMSCFD de capacidad, para transportar gas natural desde el Km. 211 del derecho de vía del Sistema de Transporte de Gas Natural de propiedad de Transportadora de Gas del Perú S.A. en la provincia de la Mar, en el departamento de Ayacucho, hasta su futura Planta de Licuefacción que se ubicará a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur (en la denominada Pampa Melchorita);

Que, el artículo IV de la Cláusula Preliminar del mencionado Convenio señala que las actividades que desarrolla el inversionista gozan de las garantías establecidas en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las mismas que se encuentran comprendidas en el artículo 2 de la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural;

Que, el mencionado artículo 2 señala que los beneficios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que se aplicarán a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, son entre otros, los contenidos en los artículos 82, 83 y 84 de dicha Ley, sobre derechos de uso, servidumbre y expropiación;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las referidas disposiciones, que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas

Sistema Peruano de Información Jurídica

que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, supletoriamente es de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta N° PLNG-GM-0081-07 (Exp. N° 1689791), de fecha 15 de mayo de 2007, complementada por la Carta de fecha 27 de junio de 2007 (Exp. 1700571), la empresa Perú LNG S.R.L. solicitó la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito en dos (2) etapas: i) período de construcción: solicita derecho de servidumbre sobre una franja de 25 metros de ancho y 2 854.72 metros de largo por un período de 3 años contados desde la fecha de publicación de la Resolución Suprema que apruebe la presente solicitud de servidumbre; y ii) período de operación: solicita derecho de servidumbre sobre una franja de 20 metros de ancho y 2 854.72 metros de largo, etapa que se iniciará al culminar el período de construcción y durará hasta que culmine el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

Que, las franjas señaladas en el considerando anterior recaen sobre un predio de propiedad de la empresa Tecnoagro S.R.L., ubicado en el Sector Rural Pampa de Bernales, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito en la Ficha Registral N° 000509 (C.U. 010202) que continúa en la Partida Electrónica N° 11005598 del Registro de Propiedad Inmueble de Pisco, correspondiéndoles las siguientes coordenadas geográficas UTM según los planos adjuntos:

ÁREA: PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN					
Unidad Catastral o Registral	Titular	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM DATUM PSAD 56	
				Norte (Y)	Este (X)
Partida Electrónica N° 11005598	Tecnoagro S.R.L.	Pampa de Bernales, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica	71 452.43	8 476 767.01	401 313.35
				8 476 792.72	401 311.90
				8 477 005.52	400 178.03
				8 477 127.22	398 874.33
				8 477 260.10	398 520.20
				8 477 244.84	398 489.69
				8 477 102.64	398 868.68
				8 476 980.74	400 174.55

ÁREA: PERÍODO DE OPERACIÓN					
Unidad Catastral o Registral	Titular	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM DATUM PSAD 56	
				Norte (Y)	Este (X)
Partida Electrónica N° 11005598	Tecnoagro S.R.L.	Pampa de Bernales, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica	57 094.45	8 476 772.15	401 313.06
				8 476 792.72	401 311.90
				8 477 005.52	400 178.03
				8 477 127.22	398 874.33
				8 477 260.10	398 520.20
				8 477 247.90	398 495.80
				8 477 107.56	398 869.81
				8 476 985.70	400 175.25

Que, Perú LNG S.R.L. basa su solicitud en la necesidad de construir y operar un Ducto Principal, a fin de poder transportar el Gas Natural desde el departamento de Ayacucho para abastecer a la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, con el objeto de poder cumplir con las obligaciones señaladas en el Convenio de Inversión suscrito con el Estado Peruano, dentro

Sistema Peruano de Información Jurídica

del proyecto de exportación de gas natural licuado, por un plazo de cuarenta (40) años, de acuerdo a la Cláusula Tercera del citado Convenio. Dicho ducto contará con una extensión aproximada de 408 km., atravesando los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima, habiendo efectuado su solicitud de imposición de derecho de servidumbre respecto a un área que conforma el mencionado tramo en el departamento de Ica, según los períodos de construcción y operación señalados anteriormente;

Que, tomando en cuenta que Perú LNG S.R.L. ha solicitado la constitución del derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad de un particular, resulta de aplicación el artículo 302 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que señala que si la servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde a particulares, ésta se constituirá por acuerdo entre el Contratista y el propietario del predio; sin embargo, dicho artículo continúa señalando que cuando el propietario del predio a gravarse con la servidumbre no sea conocido o fuese incierto, o se ignore su domicilio, o en cualquier otra situación análoga que impida conocer, determinar o localizar al propietario, el Contratista requerirá a la Dirección General de Hidrocarburos un modelo de aviso, para publicarlo a su cargo dentro de los diez (10) días calendario siguientes, en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación del lugar donde se encuentre ubicado el predio afectado, durante dos (2) días consecutivos;

Que, Perú LNG S.R.L. ha podido identificar al propietario del predio materia de la afectación, sin embargo no ha podido identificar su domicilio, señalando que la empresa Tecnoagro S.R.L. contaba con el Registro Único de Contribuyente N° 20392072901, el mismo que fue dado de baja de oficio, no habiendo en consecuencia domicilio fiscal u otro domicilio conocido donde Tecnoagro S.R.L. pueda ser notificada, salvo la dirección del predio a afectarse con la servidumbre;

Que, en tal sentido, con fecha 21 de marzo de 2007, Perú LNG S.R.L. cursó la Carta Notarial N° PLNG-CN/001-2007 al propietario, a fin de que se realicen las negociaciones para el establecimiento de la servidumbre y acordar el monto indemnizatorio correspondiente, la cual fue dirigida a la dirección del predio en cuestión que consta en el Registro de Propiedad Inmueble de Pisco sin haber podido ser entregada, toda vez que dicho predio es un terreno al aire libre, sin existir persona capaz que pueda recepcionar dicha carta notarial;

Que, al ser incierto el domicilio de Tecnoagro S.R.L., con fecha 27 de marzo de 2007, Perú LNG S.R.L. solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos, el modelo de aviso para comunicar al propietario el inicio de las negociaciones, efectuando las publicaciones respectivas, habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la última publicación, sin que el propietario absuelva el traslado correspondiente; por lo cual Perú LNG S.R.L. presentó una solicitud de imposición de servidumbre adjuntando una Declaración Jurada en la que declara que no ha podido establecer el domicilio del propietario, de conformidad con el último párrafo del artículo 302 del Reglamento citado;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Perú LNG S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de servidumbres para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 305 del Reglamento mencionado, la Dirección General de Hidrocarburos corrió traslado de la solicitud de derecho de servidumbre, al propietario del predio sirviente, a través de publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano", con fechas 19 y 20 de octubre de 2007 y en el diario "La Voz de Ica" con fechas 18 y 19 de octubre de

Sistema Peruano de Información Jurídica

2007; a efectos que absuelva dicho traslado en el plazo máximo de quince (15) días hábiles luego de haber recabado la documentación puesta a su disposición en la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM - ICA);

Que, mediante el Oficio N° 504-2007-GORE-ICA/DREM, de fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM - ICA), informó que el propietario del predio descrito no se apersonó a recabar la documentación que obra en el expediente administrativo, sin haber efectuado el descargo correspondiente en el plazo otorgado; con lo cual, debe darse cumplimiento al artículo 308 del citado Reglamento, el cual establece que luego de vencido el plazo para que el propietario absuelva el traslado sin haberlo hecho, la Dirección General de Hidrocarburos, preparará el informe correspondiente y el proyecto Resolución Suprema disponiendo la constitución de servidumbre, así como la indemnización que corresponda;

Que, a efectos de determinar la indemnización que deberá pagar la empresa solicitante al propietario y en atención a que éste no absolvió el traslado de la solicitud de constitución de derecho de servidumbre en el plazo otorgado, la Dirección General de Hidrocarburos deberá considerar como indemnización los montos señalados en el informe de valorización presentado por Perú LNG S.R.L. adjunto a su solicitud, de fecha 15 de setiembre de 2006, que fue realizado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA (hoy Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), de conformidad con el artículo 310 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, de acuerdo a la valorización elaborada por el CONATA (hoy Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), correspondiente a la afectación del predio materia de servidumbre, el monto de la indemnización asciende a:

Descripción	Área afectada en metros cuadrados	Valorización Uso del Terreno (Nuevos Soles)	Valorización Daños y Perjuicios (cultivo índice) (Nuevos Soles)	Valorización Daños y Perjuicios (cultivo permanente) (Nuevos Soles)	Valorización Construcciones y Obras Complementarias (Nuevos Soles)
Período de construcción (franja 25 metros)	71 452.43	3 202.32	0.00	0.00	0.00
Período de operación (franja de 20 metros)	57 094.45	7 845.77	0.00	0.00	0.00
TOTAL	128 546.88	11 048.09	0.00	0.00	0.00

Que, el segundo párrafo del artículo 311 del citado Reglamento, señala que la indemnización será abonada directamente al propietario, salvo que el propietario del predio gravado no sea conocido o fuese incierto, o se ignore su domicilio, o en cualquier otra situación análoga que impida conocer, determinar o localizar al propietario; en cuyo caso se deberá proceder a efectuar la consignación judicial del monto indemnizatorio;

Que, habiendo sido imposible determinar el domicilio de Tecnoagro S.R.L. como titular del predio, es necesario que Perú LNG S.R.L. consigne judicialmente el monto de la indemnización, quedando sujeto dicho pago a las normas del Código Civil y del Código Procesal Civil, correspondiendo disponer entonces la consignación judicial del monto indemnizatorio;

Que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el plazo del referido Convenio es de cuarenta (40) años contados a partir de su suscripción, es decir a partir del 12 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

enero de 2006, por consiguiente el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del referido Convenio, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26570, reglamentado por el Decreto Supremo N° 017-96-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 015-2003-AG, el cual señala que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades de hidrocarburos se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa Perú LNG S.R.L., cumpliendo con expedir el Informe N° 038-2007-EM/DGH de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Perú LNG S.R.L. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derechos de servidumbres sobre bienes privados;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; y, por el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, durante el período de construcción y operación, respectivamente; sobre las áreas del inmueble descrito en los planos adjuntos que forman parte de la presente Resolución Suprema y que a continuación se detallan:

ÁREA: PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN					
Unidad Catastral o Registral	Titular	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM DATUM PSAD 56	
				Norte (Y)	Este (X)
Partida Electrónica N° 11005598	Tecnoagro S.R.L.	Pampa de Bernales, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica	71 452.43	8 476 767.01	401 313.35
				8 476 792.72	401 311.90
				8 477 005.52	400 178.03
				8 477 127.22	398 874.33
				8 477 260.10	398 520.20
				8 477 244.84	398 489.69
				8 477 102.64	398 868.68
				8 476 980.74	400 174.55

ÁREA: PERÍODO DE OPERACIÓN				
			Área	Coordenadas UTM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Unidad Catastral o Registral	Titular	Ubicación	constituida en metros cuadrados	DATUM PSAD 56	
				Norte (Y)	Este (X)
Partida Electrónica N° 11005598	Tecnoagro S.R.L.	Pampa de Bernales, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica	57 094.45	8 476 772.15	401 313.06
				8 476 792.72	401 311.90
				8 477 005.52	400 178.03
				8 477 127.22	398 874.33
				8 477 260.10	398 520.20
				8 477 247.90	398 495.80
				8 477 107.56	398 869.81
				8 476 985.70	400 175.25

Artículo 2.- El período de afectación del área que corresponde a la etapa de construcción será de tres (3) años contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución; y, el período de afectación del área que corresponde a la etapa de operación se iniciará al culminar el período de construcción y durará hasta que culmine el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como en el referido Convenio.

Artículo 3.- El monto de la valorización correspondiente a la indemnización por la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito respecto al predio señalado en el artículo primero de la presente Resolución, asciende a la suma total de S/. 11 048.09 (Once Mil Cuarenta y Ocho y 09/100 nuevos soles), que deberá ser consignada judicialmente por la empresa Perú LNG S.R.L. a favor de Tecnoagro S.R.L., de acuerdo a lo previsto en el artículo 311 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, al no haber sido posible determinar el domicilio del propietario del predio materia de constitución de servidumbre.

Artículo 4.- Perú LNG S.R.L. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo anterior, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de las servidumbres otorgadas en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Constituyen derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de Ducto Principal para el transporte de Gas Natural

RESOLUCION SUPREMA N° 054-2007-EM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 29 de diciembre de 2007

VISTO el expediente N° 1673116 y sus Anexos N° 1683383, N° 1691027, N° 1692539, N° 1694950, N° 1696193, N° 1720871, N° 1733020, N° 1735748, N° 1736209, N° 1736246, N° 1737198, N° 1737821 y N° 1737589, formado por Perú LNG S.R.L. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural desde el departamento de Ayacucho hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2006, Perú LNG S.R.L. firmó con el Estado Peruano, un Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el cual señala en sus numerales 1.10 y 1.27 que Perú LNG S.R.L. podrá instalar y operar un Ducto Principal, a fin de transportar el Gas Natural para su transformación en la mencionada Planta de Procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 084-2007-EM/DGH, se autorizó a Perú LNG S.R.L. la operación e instalación del referido Ducto Principal, con una extensión de 408 Km., con 34 pulgadas de diámetro y 677 MMSCFD de capacidad, para transportar gas natural desde el Km. 211 del derecho de vía del Sistema de Transporte de Gas Natural de propiedad de Transportadora de Gas del Perú S.A. en la provincia de la Mar, en el departamento de Ayacucho, hasta su futura Planta de Licuefacción que se ubicará a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur (en la denominada Pampa Melchorita);

Que, el artículo IV de la Cláusula Preliminar del mencionado Convenio señala que las actividades que desarrolla el inversionista gozan de las garantías establecidas en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las mismas que se encuentran comprendidas en el artículo 2 de la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural;

Que, el mencionado artículo 2 señala que los beneficios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que se aplicarán a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, son entre otros, los contenidos en los artículos 82, 83 y 84 de dicha Ley, sobre derechos de uso, servidumbre y expropiación;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las referidas disposiciones, que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, supletoriamente es de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta N° PLNG-C/PIPE-0018-07 (Exp. N° 1673116), de fecha 02 de marzo de 2007, la empresa Perú LNG S.R.L. solicitó la constitución de derechos de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre dos (2) áreas que recaen sobre un predio inscrito en la Ficha Registral N° 011885 - 010403 del Registro de Propiedad Inmueble de Chincha (Unidad Catastral N° 90447), a favor del Estado Peruano (Ministerio de Agricultura), ubicado en la Pampa de Ñoco, en la margen izquierda del Valle de Topará, del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto:

DESCRIPCIÓN DE ÁREAS

Áreas	Titular	Ficha Registral Unidad Catastral	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Zona 1	Estado Peruano (Ministerio de Agricultura)	Ficha Registral N° 011885-010403 (U.C. 90447)	Pampas de Ñoco, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica	56 098.63
Zona 2	Estado Peruano (Ministerio de Agricultura)	Ficha Registral N° 011885-010403 (U.C. 90447)	Pampas de Ñoco, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica	12 762.87

COORDENADAS UTM ZONA 1

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE
1	1-2	25.01	8 517 931.06	381 794.50
2	2-3	416.48	8 517 944.40	381 815.65
3	3-4	1526.59	8 518 301.03	381 600.54
4	4-5	308.11	8 519 615.69	380 824.55
5	5-6	29.44	8 519 883.08	380 671.49
6	6-7	292.73	8 519 857.16	380 657.52
7	7-8	1526.87	8 519 603.12	380 802.94
8	8-1	417.10	8 518 288.22	381 579.07

COORDENADAS UTM ZONA 2

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE
1	1-2	119.12	8 520 318.64	380 393.01
2	2-3	568.36	8 520 230.18	380 472.79
3	3-4	25.07	8 520 722.17	380 188.40
4	4-1	453.67	8 520 711.23	380 165.85

Que, Perú LNG S.R.L. basa su solicitud en la necesidad de construir y operar un Ducto Principal, a fin de poder transportar el Gas Natural desde el departamento de Ayacucho para abastecer a la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, con el objeto de poder cumplir con las obligaciones señaladas en el Convenio de Inversión suscrito con el Estado Peruano, dentro del proyecto de exportación de gas natural licuado. Dicho ducto contará con una extensión aproximada de 408 km., atravesando los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima,

Sistema Peruano de Información Jurídica

habiendo efectuado su solicitud de imposición de derecho de servidumbre respecto a dos (2) áreas que conforman el mencionado tramo en el departamento de Ica;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Perú LNG S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, tomando en cuenta que Perú LNG S.R.L. ha solicitado la constitución de derechos de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 305 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Perú LNG S.R.L. y en cumplimiento de la norma citada, mediante los Oficios N° 557-2007-EM/DGH y N° 726-2007-EM/DGH, se solicitó el informe correspondiente a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, entidad que mediante los Oficios N° 4828-2007/SBN-GG-JSIBIE y N° 5042-2007/SBN-GG-JSIBIE, señaló que luego de realizada la búsqueda respectiva en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, no se encuentran registradas las áreas materia de imposición de servidumbre, debiéndose tomar en cuenta lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposición Complementaria del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de la Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF; las cuales señalan que el Estado asume la calidad de propietario de aquellos bienes que, sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en Registros Públicos ni registrados en el SINABIP;

Que, asimismo, mediante los Oficios N° 363-2007-EM/DGH y N° 576-2007-EM/DGH, se solicitó el informe correspondiente al Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT (hoy COFOPRI), entidad que mediante los Oficios N° 532-2007-AG-PETT-DE/DCR y N° 699-2007-AG-PETT-DE/DCR, indicó que existe superposición sobre un predio rural, identificado con la Unidad Catastral N° 90447, cuyo propietario sería la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, entidad que mediante el Oficio N° 115/2007/DE-OAJ/PROINVERSIÓN indicó que la referida Unidad Catastral es de propiedad del Ministerio de Agricultura y comunicó que el mencionado predio ha sido incorporado al proceso de promoción de la inversión privada, debiendo requerirse al citado Ministerio el informe correspondiente;

Que, mediante los Oficios N° 560-2007-MEM/DGH, N° 868-2007-MEM/DGH, N° 1081-2007-MEM/DGH y N° 1426-2007-MEM/DGH, se solicitó al Ministerio de Agricultura que informe si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil, entidad que mediante el Oficio N° 2191-2007-AG-OGAJ, señaló que el predio identificado con Unidad Catastral N° 90447 forma parte de 33,348.44 hectáreas de tierras eriazas incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada según se estableció en las Resoluciones Supremas N° 170-2001-AG y N° 008-2002-EF, por lo que en la medida que el referido predio ha sido destinado para su venta, se desprende que sí está incorporado a un proceso económico y fin útil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 297 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, establece que la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Contratista pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo, el artículo 310 de la norma citada, señala que la indemnización será determinada mediante la valorización pericial que efectúe un profesional de la especialidad correspondiente a la actividad desarrollada en el área del predio a ser gravado por la servidumbre, designado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones, el Consejo Nacional de Tasaciones, o el colegio de profesionales que corresponda, la misma que será determinada por la Dirección General de Hidrocarburos (DGH);

Que, al amparo de la norma indicada, mediante Resolución Directoral N° 160-2007-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) procedió a designar al Colegio de Ingenieros del Perú con el objeto de que lleve a cabo la tasación de la afectación del predio materia de solicitud de constitución de derecho de servidumbre;

Que, mediante comunicación CN° 1223-2007-CP.CDL.CIP, el Colegio de Ingenieros del Perú hizo llegar el Dictamen Pericial donde se estableció una valorización ascendente a US\$ 3 189.24 (tres mil ciento ochenta y nueve y 24/100 dólares americanos), la cual fue remitida al Ministerio de Agricultura mediante el Oficio N° 1507-2007-MEM/DGH, entidad que mediante los Oficios N° 2325-2007-AG-OGAJ, N° 2336-2007-AG-OGAJ y N° 4718-2007-AG-SEGMA hizo llegar sus observaciones y recomendaciones, así como un Informe Pericial de la Dirección General de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cual se estableció una valorización mayor ascendente a US\$ 6 216.23 (seis mil doscientos dieciséis y 23/100 dólares americanos), equivalente a S/. 19 891.94 (diecinueve mil ochocientos noventa y uno y 94/100 nuevos soles), solicitando sea éste último monto el considerado para efectos del pago de la indemnización que les corresponde;

Que, mediante Carta N° PLNG-GM-0342-07, Perú LNG S.R.L. ha señalado que acepta pagar el monto indicado en el Informe Pericial de la Dirección General de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo de aplicación en forma supletoria el artículo 307 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, el cual establece que si el Contratista se allanara a la oposición del propietario, el derecho de servidumbre se constituirá con las modificaciones aceptadas por el Contratista;

Que, por lo expuesto, el valor pericial a ser considerado será el establecido en el Informe Pericial de la Dirección General de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR SERVIDUMBRE USO	
	US\$	S/.
Período de Construcción (03 años)	1 528.78	4 892.10
Período de Operación (37 años)	4 687.45	14 999.84
TOTAL	6 216.23	19 891.94

Tipo de cambio; US\$ 1.00 = S/. 3.20

Que, asimismo, en cuanto al momento en que Perú LNG S.R.L. deberá realizar el pago del monto indicado, es de aplicación lo señalado en el artículo 311 del citado Reglamento, el cual indica que la indemnización será abonada directamente al propietario por el Contratista dentro de

Sistema Peruano de Información Jurídica

los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para interponer el Recurso de Reconsideración a que se refiere el artículo 309 del mencionado Reglamento, en el caso que dicho recurso no hubiera sido interpuesto. En caso de haberse interpuesto el Recurso de Reconsideración, dicho plazo se computará a partir de la notificación de la resolución que resuelva el Recurso de Reconsideración interpuesto, o desde que el administrado haya interpuesto el recurso correspondiente a partir del vencimiento del plazo para resolver el recurso establecido en el citado artículo 309 sin que se hubiera expedido la Resolución Suprema que lo resuelva;

Que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el plazo del referido Convenio es de cuarenta (40) años contados a partir de su suscripción, es decir a partir del 12 de enero de 2006, por consiguiente el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del referido Convenio, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26570, reglamentado por el Decreto Supremo N° 017-96-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 015-2003-AG, el cual señala que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades de hidrocarburos se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa Perú LNG S.R.L., cumpliendo con expedir el Informe N° 045-2007-EM/DGH de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Perú LNG S.R.L. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derechos de servidumbre sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; y, por el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, sobre las áreas del inmueble descrito en el plano adjunto que forman parte de la presente Resolución Suprema y que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE ÁREAS

Áreas	Titular	Ficha Registral Unidad Catastral	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados

Sistema Peruano de Información Jurídica

Zona 1	Estado Peruano (Ministerio de Agricultura)	Ficha Registral N° 011885-010403 (U.C. 90447)	Pampas de Ñoco, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica	56 098.63
Zona 2	Estado Peruano (Ministerio de Agricultura)	Ficha Registral N° 011885-010403 (U.C. 90447)	Pampas de Ñoco, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica	12 762.87

COORDENADAS UTM ZONA 1

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE
1	1-2	25.01	8 517 931.06	381 794.50
2	2-3	416.48	8 517 944.40	381 815.65
3	3-4	1526.59	8 518 301.03	381 600.54
4	4-5	308.11	8 519 615.69	380 824.55
5	5-6	29.44	8 519 883.08	380 671.49
6	6-7	292.73	8 519 857.16	380 657.52
7	7-8	1526.87	8 519 603.12	380 802.94
8	8-1	417.10	8 518 288.22	381 579.07

COORDENADAS UTM ZONA 2

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE
1	1-2	119.12	8 520 318.64	380 393.01
2	2-3	568.36	8 520 230.18	380 472.79
3	3-4	25.07	8 520 722.17	380 188.40
4	4-1	453.67	8 520 711.23	380 165.85

Artículo 2.- El monto indemnizatorio que será abonado por la empresa Perú LNG S.R.L. a favor del Estado Peruano (Ministerio de Agricultura), asciende a la suma total de S/. 19 891.94 (diecinueve mil ochocientos noventa y uno y 94/100 nuevos soles), el cual deberá ser cancelado dentro del plazo establecido en el artículo 311 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, debiendo comunicar el cumplimiento de dicho pago a los Ministerios de Agricultura y de Energía y Minas.

Artículo 3.- El período de afectación de las áreas a las que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como en el referido Convenio.

Artículo 4.- Perú LNG S.R.L. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro de las áreas descritas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de Ducto Principal para el transporte de Gas Natural

RESOLUCION SUPREMA N° 055-2007-EM

Lima, 29 de diciembre de 2007

VISTO el expediente N° 1672624 y sus Anexos N° 1683381, N° 1691031, N° 1692556, N° 1694950, N° 1696193, N° 1730565, N° 1733020, N° 1735748, N° 1736209, N° 1736246, N° 1737198, N° 1737821 y N° 1737591, formado por Perú LNG S.R.L. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural desde el departamento de Ayacucho hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2006, Perú LNG S.R.L. firmó con el Estado Peruano, un Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el cual señala en sus numerales 1.10 y 1.27 que Perú LNG S.R.L. podrá instalar y operar un Ducto Principal, a fin de transportar el Gas Natural para su transformación en la mencionada Planta de Procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 084-2007-EM/DGH, se autorizó a Perú LNG S.R.L. la operación e instalación del referido Ducto Principal, con una extensión de 408 Km., con 34 pulgadas de diámetro y 677 MMSCFD de capacidad, para transportar gas natural desde el Km. 211 del derecho de vía del Sistema de Transporte de Gas Natural de propiedad de Transportadora de Gas del Perú S.A. en la provincia de la Mar, en el departamento de Ayacucho, hasta su futura Planta de Licuefacción que se ubicará a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur (en la denominada Pampa Melchorita);

Que, el artículo IV de la Cláusula Preliminar del mencionado Convenio señala que las actividades que desarrolla el inversionista gozan de las garantías establecidas en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las mismas que se encuentran comprendidas en el artículo 2 de la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural;

Que, el mencionado artículo 2 señala que los beneficios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que se aplicarán a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, son entre otros, los contenidos en los artículos 82, 83 y 84 de dicha Ley, sobre derechos de uso, servidumbre y expropiación;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM,

Sistema Peruano de Información Jurídica

las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las referidas disposiciones, que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, supletoriamente es de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta N° PLNG-GM-0030-07 (Exp. N° 1672624), de fecha 1 de marzo de 2007, la empresa Perú LNG S.R.L. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un (1) área que recae sobre un predio inscrito en la Ficha Registral N° 003105 - 010406 del Registro de Propiedad Inmueble de Chincha (Unidad Catastral N° 90432), a favor del Estado Peruano (Ministerio de Agricultura), ubicado en la Pampa de Ñoco, del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto:

Ficha Registral Unidad Catastral	Titular	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM DATUM PSAD 56	
				Norte	Este
Ficha Registral N° 003105 - 010406 (UC 90432)	Estado Peruano (Ministerio de Agricultura)	Pampa de Ñoco - Distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica	163 658.70	8 526 410.78	376 003.16
				8 526 423.93	376 000.24
				8 526 446.92	375 993.73
				8 526 655.85	375 676.33
				8 527 177.5	374 893.47
				8 527 937.84	373 747.22
				8 528 775.78	372 450.32
				8 529 251.17	371 751.74
				8 529 402.73	371 570.23
				8 529 578.85	371 379.44
				8 529 794.45	370 874.31
				8 529 944.15	370 637.73
				8 530 018.66	370 547.04
				8 530 002.94	370 526.80
				8 529 923.86	370 623.06
				8 529 772.25	370 862.64
				8 529 557.55	371 365.65
				8 529 383.94	371 553.73
				8 529 231.2	371 736.66
				8 528 754.94	372 436.51
8 527 916.91	373 733.54				
8 527 156.70	374 879.60				
8 526 635.01	375 662.53				

Que, Perú LNG S.R.L. basa su solicitud en la necesidad de construir y operar un Ducto Principal, a fin de poder transportar el Gas Natural desde el departamento de Ayacucho para abastecer a la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, con el objeto de poder cumplir con las obligaciones señaladas en el Convenio de Inversión suscrito con el Estado Peruano, dentro del proyecto de exportación de gas natural licuado. Dicho ducto contará con una extensión aproximada de 408 km., atravesando los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima,

Sistema Peruano de Información Jurídica

habiendo efectuado su solicitud de imposición de derecho de servidumbre respecto a un (1) área que conforma el mencionado tramo en el departamento de Ica;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Perú LNG S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, tomando en cuenta que Perú LNG S.R.L. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 305 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Perú LNG S.R.L. y en cumplimiento de la norma citada, mediante los Oficios N° 569-2007-EM/DGH y N° 712-2007-EM/DGH, se solicitó el informe correspondiente a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, entidad que mediante los Oficios N° 4830-2007/SBN-GG-JSIBIE y N° 5042-2007/SBN-GG-JSIBIE, señaló que luego de realizada la búsqueda respectiva en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, no se encuentra registrada el área materia de imposición de servidumbre, debiéndose tomar en cuenta lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposición Complementaria del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de la Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF; las cuales señalan que el Estado asume la calidad de propietario de aquellos bienes que, sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en Registros Públicos ni registrados en el SINABIP;

Que, asimismo, mediante los Oficios N° 367-2007-EM/DGH y N° 555-2007-EM/DGH, se solicitó el informe correspondiente al Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT (hoy COFOPRI), entidad que mediante los Oficios N° 531-2007-AG-PETT-DE/DCR y N° 701-2007-AG-PETT-DE/DCR, indicó que existe superposición sobre un predio rural, identificado con la Unidad Catastral N° 90432, cuyo propietario sería la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, entidad que mediante el Oficio N° 115/2007/DE-OAJ/PROINVERSIÓN indicó que la referida Unidad Catastral es de propiedad del Ministerio de Agricultura y comunicó que el mencionado predio ha sido incorporado al proceso de promoción de la inversión privada, debiendo requerirse al citado Ministerio el informe correspondiente;

Que, mediante los Oficios N° 567-2007-MEM/DGH, N° 867-2007-MEM/DGH, N° 1096-2007-MEM/DGH y N° 1426-2007-MEM/DGH, se solicitó al Ministerio de Agricultura que informe si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil, entidad que mediante el Oficio N° 2191-2007-AG-OGAJ, señaló que el predio identificado con Unidad Catastral N° 90432 forma parte de 33,348.44 hectáreas de tierras eriazas incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada según se estableció en las Resoluciones Supremas N° 170-2001-AG y N° 008-2002-EF, por lo que en la medida que el referido predio ha sido destinado para su venta, se desprende que sí está incorporado a un proceso económico y fin útil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 297 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, establece que la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Contratista pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo, el artículo 310 de la norma citada, señala que la indemnización será determinada mediante la valorización pericial que efectúe un profesional de la especialidad correspondiente a la actividad desarrollada en el área del predio a ser gravado por la servidumbre, designado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones, el Consejo Nacional de Tasaciones, o el colegio de profesionales que corresponda, la misma que será determinada por la Dirección General de Hidrocarburos (DGH);

Que, al amparo de la norma indicada, mediante Resolución Directoral N° 161-2007-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) procedió a designar al Colegio de Ingenieros del Perú con el objeto de que lleve a cabo la tasación de la afectación del predio materia de solicitud de constitución de derecho de servidumbre;

Que, mediante comunicación CN° 1223-2007-CP.CDL. CIP, el Colegio de Ingenieros del Perú hizo llegar el Dictamen Pericial donde se estableció una valorización ascendente a US\$ 7 579.67 (siete mil quinientos setenta y nueve y 67/100 dólares americanos), la cual fue remitida al Ministerio de Agricultura mediante el Oficio N° 1507-2007-MEM/DGH, entidad que mediante los Oficios N° 2325-2007-AG-OGAJ, N° 2336-2007-AG-OGAJ y N° 4718-2007-AG-SEGMA hizo llegar sus observaciones y recomendaciones, así como un Informe Pericial de la Dirección General de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cual se estableció una valorización mayor ascendente a US\$ 14 773,71 (catorce mil setecientos setenta y tres y 71/100 dólares americanos), equivalente a S/. 47 275,87 (cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco y 87/100 nuevos soles), solicitando sea este último monto el considerado para efectos del pago de la indemnización que les corresponde;

Que, mediante Carta N° PLNG-GM-0344-07, Perú LNG S.R.L. ha señalado que acepta pagar el monto indicado en el Informe Pericial de la Dirección General de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo de aplicación en forma supletoria el artículo 307 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, el cual establece que si el Contratista se allanara a la oposición del propietario, el derecho de servidumbre se constituirá con las modificaciones aceptadas por el Contratista;

Que, por lo expuesto, el valor pericial a ser considerado será el establecido en el Informe Pericial de la Dirección General de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR SERVIDUMBRE USO	
	US\$	S/.
Período de Construcción (03 años)	3 633.34	11 626.69
Período de Operación (37 años)	11 140.37	35 649.18
TOTAL	14 773.71	47 275.87

Tipo de cambio; US\$ 1.00 = S/. 3.20

Que, asimismo, en cuanto al momento en que Perú LNG S.R.L. deberá realizar el pago del monto indicado, es de aplicación lo señalado en el artículo 311 del citado Reglamento, el cual indica que la indemnización será abonada directamente al propietario por el Contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para interponer el Recurso de Reconsideración a que se refiere el artículo 309 del mencionado Reglamento, en el caso que dicho

Sistema Peruano de Información Jurídica

recurso no hubiera sido interpuesto. En caso de haberse interpuesto el Recurso de Reconsideración, dicho plazo se computará a partir de la notificación de la resolución que resuelva el Recurso de Reconsideración interpuesto, o desde que el administrado haya interpuesto el recurso correspondiente a partir del vencimiento del plazo para resolver el recurso establecido en el citado artículo 309 sin que se hubiera expedido la Resolución Suprema que lo resuelva;

Que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el plazo del referido Convenio es de cuarenta (40) años contados a partir de su suscripción, es decir a partir del 12 de enero de 2006, por consiguiente el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del referido Convenio, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26570, reglamentado por el Decreto Supremo N° 017-96-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 015-2003-AG, el cual señala que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades de hidrocarburos se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa Perú LNG S.R.L., cumpliendo con expedir el Informe N° 044-2007-EM/DGH de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Perú LNG S.R.L. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; y, por el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, sobre el área del inmueble descrito en el plano adjunto que forman parte de la presente Resolución Suprema y que a continuación se detalla:

Ficha Registral Unidad Catastral	Titular	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM DATUM PSAD 56	
				Norte	Este
Ficha Registral N° 003105 - 010406	Estado Peruano (Ministerio de	Pampa de Ñoco - Distrito de Grocio Prado, provincia	163 658.70	8 526 410.78 8 526 423.93 8 526 446.92	376 003.16 376 000.24 375 993.73

Sistema Peruano de Información Jurídica

(UC 90432)	Agricultura)	de Chincha, departamento de Ica		8 526 655.85 8 527 177.5 8 527 937.84 8 528 775.78 8 529 251.17 8 529 402.73 8 529 578.85 8 529 794.45 8 529 944.15 8 530 018.66 8 530 002.94 8 529 923.86 8 529 772.25 8 529 557.55 8 529 383.94 8 529 231.2 8 528 754.94 8 527 916.91 8 527 156.70 8 526 635.01	375 676.33 374 893.47 373 747.22 372 450.32 371 751.74 371 570.23 371 379.44 370 874.31 370 637.73 370 547.04 370 526.80 370 623.06 370 862.64 371 365.65 371 553.73 371 736.66 372 436.51 373 733.54 374 879.60 375 662.53
------------	--------------	---------------------------------------	--	--	--

Artículo 2.- El monto indemnizatorio que será abonado por la empresa Perú LNG S.R.L. a favor del Estado Peruano (Ministerio de Agricultura), asciende a la suma total de S/. 47 275,87 (cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco y 87/100 nuevos soles), el cual deberá ser cancelado dentro del plazo establecido en el artículo 311 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, debiendo comunicar el cumplimiento de dicho pago a los Ministerios de Agricultura y de Energía y Minas.

Artículo 3.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como en el referido Convenio.

Artículo 4.- Perú LNG S.R.L. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de Ducto Principal para el transporte de Gas Natural

RESOLUCION SUPREMA N° 056-2007-EM

Lima, 29 de diciembre de 2007

VISTO el expediente N° 1672617 y sus Anexos N° 1692537, N° 1683379, N° 1695002, N° 1694950, N° 1696193, N° 1720871, N° 1730565, N° 1733020, N° 1735748, N° 1736209, N° 1736246, N° 1737198, N° 1737821 y N° 1737590, formado por Perú LNG S.R.L. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural desde el departamento de Ayacucho hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2006, Perú LNG S.R.L. firmó con el Estado Peruano, un Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el cual señala en sus numerales 1.10 y 1.27 que Perú LNG S.R.L. podrá instalar y operar un Ducto Principal, a fin de transportar el Gas Natural para su transformación en la mencionada Planta de Procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 084-2007-EM/DGH, se autorizó a Perú LNG S.R.L. la operación e instalación del referido Ducto Principal, con una extensión de 408 Km., con 34 pulgadas de diámetro y 677 MMSCFD de capacidad, para transportar gas natural desde el Km. 211 del derecho de vía del Sistema de Transporte de Gas Natural de propiedad de Transportadora de Gas del Perú S.A. en la provincia de la Mar, en el departamento de Ayacucho, hasta su futura Planta de Licuefacción que se ubicará a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur (en la denominada Pampa Melchorita);

Que, el artículo IV de la Cláusula Preliminar del mencionado Convenio señala que las actividades que desarrolla el inversionista gozan de las garantías establecidas en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las mismas que se encuentran comprendidas en el artículo 2 de la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural;

Que, el mencionado artículo 2 señala que los beneficios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que se aplicarán a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, son entre otros, los contenidos en los artículos 82, 83 y 84 de dicha Ley, sobre derechos de uso, servidumbre y expropiación;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las referidas disposiciones, que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas

Sistema Peruano de Información Jurídica

que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, supletoriamente es de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta N° PLNG-GM-0029-07 (Exp. N° 1672617), de fecha 01 de marzo de 2007, la empresa Perú LNG S.R.L. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un (1) área que recae sobre un predio inscrito en la Ficha Registral N° 003108-010406 del Registro de Propiedad Inmueble de Chincha (Unidad Catastral N° 90445), a favor del Estado Peruano (Ministerio de Agricultura), ubicado en la Pampa de Ñoco, del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto:

Ficha Registral Unidad Catastral	Titular	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM DATUM PSAD 56	
				Norte	Este
Ficha Registral N° 003108-010406 UC (90445)	Estado Peruano (Ministerio de Agricultura)	Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica	126 656.94	8 522 770.90	379 108.78
				8 522 785.09	379 131.15
				8 524 113.64	378 823.67
				8 524 647.80	378 563.52
				8 525 206.08	377 859.71
				8 525 836.76	376 920.63
				8 526 439.65	376 004.78
				8 526 403.66	376 013.98
				8 525 815.94	376 906.79
				8 525 185.88	377 844.95
				8 524 631.75	378 543.53
				8 524 105.24	378 799.95

Que, Perú LNG S.R.L. basa su solicitud en la necesidad de construir y operar un Ducto Principal, a fin de poder transportar el Gas Natural desde el departamento de Ayacucho para abastecer a la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, con el objeto de poder cumplir con las obligaciones señaladas en el Convenio de Inversión suscrito con el Estado Peruano, dentro del proyecto de exportación de gas natural licuado. Dicho ducto contará con una extensión aproximada de 408 km., atravesando los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima, habiendo efectuado su solicitud de imposición de derecho de servidumbre respecto a un (1) área que conforma el mencionado tramo en el departamento de Ica;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Perú LNG S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, tomando en cuenta que Perú LNG S.R.L. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 305 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que señala que si el derecho de servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado

Sistema Peruano de Información Jurídica

está incorporado a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Perú LNG S.R.L. y en cumplimiento de la norma citada, mediante los Oficios N° 566-2007-EM/DGH y N° 719-2007-EM/DGH, se solicitó el informe correspondiente a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, entidad que mediante los Oficios N° 4829-2007/SBN-GG-JSIBIE y N° 5042-2007/SBN-GG-JSIBIE, señaló que luego de realizada la búsqueda respectiva en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, no se encuentra registrada el área materia de imposición de servidumbre, debiéndose tomar en cuenta lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposición Complementaria del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de la Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF; las cuales señalan que el Estado asume la calidad de propietario de aquellos bienes que, sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en Registros Públicos ni registrados en el SINABIP;

Que, asimismo, mediante los Oficios N° 361-2007-EM/DGH, N° 556-2007-EM/DGH y N° 776-2007-EM/DGH se solicitó el informe correspondiente al Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT (hoy COFOPRI), entidad que mediante los Oficios N° 530-2007-AG-PETT-DE/DCR y N° 861-2007-AG-PETT-DE/DCR, indicó que existe superposición sobre un predio rural, identificado con la Unidad Catastral N° 90445, que forma parte de un área de mayor extensión que ha sido transferido mediante Resolución Suprema N° 170-2001-AG a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a fin de ser transferida al sector privado, señalando asimismo, que no cuenta con información sobre otorgamiento de títulos de propiedad o existencia de derechos posesorios, toda vez que la referida área se encuentra bajo disposición de PROINVERSIÓN;

Que, por consiguiente, mediante Oficio N° 775-2007-EM/DGH se solicitó a PROINVERSIÓN informe si el área a afectarse, está incorporada a algún proceso económico o fin útil, entidad que mediante el Oficio N° 115/2007/DE-OAJ/PROINVERSIÓN indicó que la Unidad Catastral N° 90445 es de propiedad del Ministerio de Agricultura y comunicó que el mencionado predio ha sido incorporado al proceso de promoción de la inversión privada, debiendo requerirse al citado Ministerio el informe correspondiente;

Que, mediante los Oficios N° 561-2007-MEM/DGH, N° 870-2007-MEM/DGH, N° 1079-2007-MEM/DGH y N° 1426-2007-MEM/DGH, se solicitó al Ministerio de Agricultura que informe si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil, entidad que mediante el Oficio N° 2191-2007-AG-OAJ, señaló que el predio identificado con Unidad Catastral N° 90445 forma parte de 33,348.44 hectáreas de tierras eriazas incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada según se estableció en las Resoluciones Supremas N° 170-2001-AG y N° 008-2002-EF, por lo que en la medida que el referido predio ha sido destinado para su venta, se desprende que sí está incorporado a un proceso económico y fin útil;

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 297 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, establece que la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Contratista pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo, el artículo 310 de la norma citada, señala que la indemnización será determinada mediante la valorización pericial que efectúe un profesional de la especialidad correspondiente a la actividad desarrollada en el área del predio a ser gravado por la servidumbre,

Sistema Peruano de Información Jurídica

designado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones, el Consejo Nacional de Tasaciones, o el colegio de profesionales que corresponda, la misma que será determinada por la Dirección General de Hidrocarburos (DGH);

Que, al amparo de la norma indicada, mediante Resolución Directoral N° 159-2007-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) procedió a designar al Colegio de Ingenieros del Perú con el objeto de que lleve a cabo la tasación de la afectación del predio materia de solicitud de constitución de derecho de servidumbre;

Que, mediante comunicación CN° 1223-2007-CP.CDL.CIP, el Colegio de Ingenieros del Perú hizo llegar el Dictamen Pericial donde se estableció una valorización ascendente a US\$ 5 865.97 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco y 97/100 dólares americanos), la cual fue remitida al Ministerio de Agricultura mediante el Oficio N° 1507-2007-MEM/DGH, entidad que mediante los Oficios N° 2325-2007-AG-OGAJ, N° 2336-2007-AG-OGAJ y N° 4718-2007-AG-SEGMA hizo llegar sus observaciones y recomendaciones, así como un Informe Pericial de la Dirección General de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cual se estableció una valorización mayor ascendente a US\$ 11 433.51 (once mil cuatrocientos treinta y tres y 51/100 dólares americanos), equivalente a S/. 36 587.23 (treinta y seis mil quinientos ochenta y siete y 23/100 nuevos soles), solicitando sea éste último monto el considerado para efectos del pago de la indemnización que les corresponde;

Que, mediante Carta N° PLNG-GM-0343-07, Perú LNG S.R.L. ha señalado que acepta pagar el monto indicado en el Informe Pericial de la Dirección General de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo de aplicación en forma supletoria el artículo 307 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, el cual establece que si el Contratista se allanara a la oposición del propietario, el derecho de servidumbre se constituirá con las modificaciones aceptadas por el Contratista;

Que, por lo expuesto, el valor pericial a ser considerado será el establecido en el Informe Pericial de la Dirección General de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR SERVIDUMBRE USO	
	US\$	S/.
Período de Construcción (03 años)	2 811.88	8 998.01
Período de Operación (37 años)	8 621.63	27 589.22
TOTAL	11 433.51	36 587.23

Tipo de cambio; US\$ 1.00 = S/. 3.20

Que, asimismo, en cuanto al momento en que Perú LNG S.R.L. deberá realizar el pago del monto indicado, es de aplicación lo señalado en el artículo 311 del citado Reglamento, el cual indica que la indemnización será abonada directamente al propietario por el Contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para interponer el Recurso de Reconsideración a que se refiere el artículo 309 del mencionado Reglamento, en el caso que dicho recurso no hubiera sido interpuesto. En caso de haberse interpuesto el Recurso de Reconsideración, dicho plazo se computará a partir de la notificación de la resolución que resuelva el Recurso de Reconsideración interpuesto, o desde que el administrado haya interpuesto el recurso correspondiente a partir del vencimiento del plazo para resolver el recurso establecido en el citado artículo 309 sin que se hubiera expedido la Resolución Suprema que lo resuelva;

Que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el plazo del referido

Sistema Peruano de Información Jurídica

Convenio es de cuarenta (40) años contados a partir de su suscripción, es decir a partir del 12 de enero de 2006, por consiguiente el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del referido Convenio, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26570, reglamentado por el Decreto Supremo N° 017-96-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 015-2003-AG, el cual señala que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades de hidrocarburos se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa Perú LNG S.R.L., cumpliendo con expedir el Informe N° 046-2007-EM/DGH de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Perú LNG S.R.L. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; y, por el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, sobre el área del inmueble descrito en el plano adjunto que forman parte de la presente Resolución Suprema y que a continuación se detalla:

Ficha Registral Unidad Catastral	Titular	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM DATUM PSAD 56	
				Norte	Este
Ficha Registral N° 003108-010406 UC (90445)	Estado Peruano (Ministerio de Agricultura)	Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica	126 656.94	8 522 770.90	379 108.78
				8 522 785.09	379 131.15
				8 524 113.64	378 823.67
				8 524 647.80	378 563.52
				8 525 206.08	377 859.71
				8 525 836.76	376 920.63
				8 526 439.65	376 004.78
				8 526 403.66	376 013.98
				8 525 815.94	376 906.79
				8 525 185.88	377 844.95
				8 524 631.75	378 543.53
				8 524 105.24	378 799.95

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- El monto indemnizatorio que será abonado por la empresa Perú LNG S.R.L. a favor del Estado Peruano (Ministerio de Agricultura), asciende a la suma total de S/. 36 587.23 (treinta y seis mil quinientos ochenta y siete y 23/100 nuevos soles), el cual deberá ser cancelado dentro del plazo establecido en el artículo 311 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, debiendo comunicar el cumplimiento de dicho pago a los Ministerios de Agricultura y de Energía y Minas.

Artículo 3.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como en el referido Convenio.

Artículo 4.- Perú LNG S.R.L. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de Ducto Principal para el transporte de Gas Natural

RESOLUCION SUPREMA N° 057-2007-EM

Lima, 29 de diciembre de 2007

VISTO el expediente N° 1672623 y sus Anexos N° 1683378, N° 1692553, N° 1694950, N° 1731044, N° 1733496, N° 1735748, N° 1736207, N° 1736246, N° 1737198, N° 1737827 y N° 1737592, formado por Perú LNG S.R.L. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural desde el departamento de Ayacucho hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 12 de enero de 2006, Perú LNG S.R.L. firmó con el Estado Peruano, un Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el cual señala en sus numerales 1.10 y 1.27 que Perú LNG S.R.L. podrá instalar y operar un Ducto Principal, a fin de transportar el Gas Natural para su transformación en la mencionada Planta de Procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 084-2007-EM/DGH, se autorizó a Perú LNG S.R.L. la operación e instalación del referido Ducto Principal, con una extensión de 408 Km., con 34 pulgadas de diámetro y 677 MMSCFD de capacidad, para transportar gas natural desde el Km. 211 del derecho de vía del Sistema de Transporte de Gas Natural de propiedad de Transportadora de Gas del Perú S.A. en la provincia de la Mar, en el departamento de Ayacucho, hasta su futura Planta de Licuefacción que se ubicará a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur (en la denominada Pampa Melchorita);

Que, el artículo IV de la Cláusula Preliminar del mencionado Convenio señala que las actividades que desarrolla el inversionista gozan de las garantías establecidas en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las mismas que se encuentran comprendidas en el artículo 2 de la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural;

Que, el mencionado artículo 2 señala que los beneficios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que se aplicarán a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, son entre otros, los contenidos en los artículos 82, 83 y 84 de dicha Ley, sobre derechos de uso, servidumbre y expropiación;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las referidas disposiciones, que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, supletoriamente es de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta N° PLNG-GM-0028-07 (Exp. N° 1672623), de fecha 01 de marzo de 2007, la empresa Perú LNG S.R.L. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un (1) área que recae sobre un predio inscrito en la Partida Registral N° 21002758 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete (Unidades Catastrales N° 90337, N° 90338, N° 90339, N° 90341, N° 90484 y N° 90487), a favor del Estado Peruano (Ministerio de Agricultura), ubicado en las Pampas de Concón - Valle de Topará, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las siguientes coordenadas geográficas UTM, según el plano adjunto:

Unidad Catastral o	Titular	Ubicación	Área constituida en metros	Coordenadas UTM DATUM PSAD 56	
				Norte	Este

Sistema Peruano de Información Jurídica

Registral			cuadrados	(Y)	(X)
Partida Electrónica Nº 21002758	Estado Peruano (Ministerio de Agricultura)	Pampas de Concón - Valle de Topará, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima	289 961.66	8 530 518.08	369 885.46
				8 530 531.12	369 897.51
				8 530 536.18	369 902.93
				8 530 646.83	369 759.12
				8 531 203.62	368 777.89
				8 531 883.18	367 833.74
				8 532 636.56	366 948.50
				8 532 832.50	366 635.44
				8 533 416.35	365 875.08
				8 533 706.57	365 547.51
				8 534 617.43	364 208.61
				8 535 066.07	363 689.30
				8 535 467.24	363 288.33
				8 535 747.90	362 990.69
				8 536 182.63	362 235.51
				8 536 358.62	361 986.68
				8 536 671.15	361 421.69
				8 536 779.46	361 251.74
				8 536 771.67	360 669.47
				8 536 543.85	360 433.31
				8 536 522.86	360 447.56
				8 536 746.80	360 679.71
				8 5367 54.36	361 244.60
				8 536 649.65	361 408.91
				8 536 337.41	361 973.37
				8 536 161.58	362 221.98
				8 535 727.66	362 975.71
				8 535 449.31	363 270.91
				8 535 047.75	363 672.27
				8 534 597.57	364 193.36
	8 533 686.80	365 532.13			
	8 533 397.06	365 859.16			
	8 532 811.94	366 621.17			
	8 532 616.34	366 933.69			
	8 531 863.50	367 818.29			
	8 531 182.51	368 764.43			
	8 530 625.95	369 745.26			

Que, Perú LNG S.R.L. basa su solicitud en la necesidad de construir y operar un Ducto Principal, a fin de poder transportar el Gas Natural desde el departamento de Ayacucho para abastecer a la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, con el objeto de poder cumplir con las obligaciones señaladas en el Convenio de Inversión suscrito con el Estado Peruano, dentro del proyecto de exportación de gas natural licuado. Dicho ducto contará con una extensión aproximada de 408 km., atravesando los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima, habiendo efectuado su solicitud de imposición de derecho de servidumbre respecto a un (1) área que conforma el mencionado tramo en el departamento de Lima;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Perú LNG S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, tomando en cuenta que Perú LNG S.R.L. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 305 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que señala que si el derecho de servidumbre,

Sistema Peruano de Información Jurídica

recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades o reparticiones, éstas no remiten el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Perú LNG S.R.L. y en cumplimiento de la norma citada, mediante los Oficios N° 365-2007-EM/DGH, N° 554-2007-EM/DGH y N° 782-2007-EM/DGH, se solicitó el informe correspondiente al Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT (hoy COFOPRI), entidad que mediante el Oficio N° 529-2007-AG-PETT-DE/DCR, indicó que el área materia de solicitud de servidumbre se superpone con el predio de propiedad del Estado, a nombre del Ministerio de Agricultura, precisando en el plano que adjunta que el área materia de la solicitud se encuentra en terrenos eriazos, ubicados en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante los Oficios N° 562-2007-EM/DGH y N° 715-2007-EM/DGH, se solicitó el informe correspondiente a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, entidad que mediante los Oficios N° 4818-2007/SBN-GG-JSIBIE y N° 5042-2007/SBN-GG-JSIBIE, señaló que luego de realizada la búsqueda respectiva en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en base a la información remitida, se determinó que el área materia de solicitud de servidumbre se superpone en un 86% con el predio de propiedad del Estado denominado "Terreno Eriazo", ubicado en las Pampas de Concón - Valle de Topará, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 21002758 del Registro de Predios de Cañete, a favor del Ministerio de Agricultura, así como, sobre áreas cuya titularidad corresponde al Estado por no encontrarse inscritas en los Registros Públicos, ni en el SINABIP, ni constituir propiedad privada, según lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposición Complementaria del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de la Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF;

Que, mediante Oficio N° 568-2007-MEM/DGH, reiterado mediante Oficio N° 785-2007-MEM/DGH, se solicitó el informe correspondiente al Ministerio de Agricultura, entidad que mediante Oficio N° 2199-2007-AG-OGAJ, de fecha 29 de octubre de 2007, ha señalado que el predio sobre el cual recae la solicitud de derecho de superficie fue incluido en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de la COPRI (hoy PROINVERSIÓN) mediante Resolución Suprema N° 001-99-AG, modificada por Resolución Suprema N° 057-2000-AG, por lo que estando destinado para su venta, se encuentra incorporado a un proceso económico y fin útil;

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 297 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, establece que la constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Contratista pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo, el artículo 310 de la norma citada, señala que la indemnización será determinada mediante la valorización pericial que efectúe un profesional de la especialidad correspondiente a la actividad desarrollada en el área del predio a ser gravado por la servidumbre, designado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones, el Consejo Nacional de Tasaciones o el colegio de profesionales que corresponda, la misma que será determinada por la Dirección General de Hidrocarburos (DGH);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, al amparo de la norma indicada, mediante Resolución Directoral N° 164-2007-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) procedió a designar al Colegio de Ingenieros del Perú con el objeto de que lleve a cabo la tasación de la afectación del predio materia de solicitud de constitución de derecho de servidumbre;

Que, mediante comunicación CN° 1228-2007-CP.CDL.CIP, el Colegio de Ingenieros del Perú hizo llegar el Dictamen Pericial donde se estableció una valorización ascendente a US\$ 13 429.25 (trece mil cuatrocientos veintinueve y 25/100 dólares americanos), la cual fue remitida al Ministerio de Agricultura mediante el Oficio N° 1518-2007-MEM/DGH, entidad que mediante los Oficios N° 2325-2007-AG-OGAJ, N° 2335-2007-AG-OGAJ y N° 4717-2007-AG-SEGMA hizo llegar sus observaciones y recomendaciones, así como un Informe Pericial de la Dirección General de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cual se estableció una valorización mayor ascendente a US\$ 26 175.26 (veintiséis mil ciento setenta y cinco y 26/100 dólares americanos), equivalente a S/. 83 760.83 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y 83/100 nuevos soles), solicitando sea este último monto el considerado para efectos del pago de la indemnización que les corresponde;

Que, mediante Carta N° PLNG-GM-0345-07, Perú LNG S.R.L. ha señalado que acepta pagar el monto indicado en el Informe Pericial de la Dirección General de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo de aplicación en forma supletoria el artículo 307 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, el cual establece que si el Contratista se allanara a la oposición del propietario, el derecho de servidumbre se constituirá con las modificaciones aceptadas por el Contratista;

Que, por lo expuesto, el valor pericial a ser considerado será el establecido en el Informe Pericial de la Dirección General de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR SERVIDUMBRE USO	
	US\$	S/.
Período de Construcción (03 años)	6 437.36	20 599.55
Período de Operación (37 años)	19 737.90	63 161.28
TOTAL	26 175.26	83 760.83

Tipo de cambio; US\$ 1.00 = S/. 3.20

Que, asimismo, en cuanto al momento en que Perú LNG S.R.L. deberá realizar el pago del monto indicado, es de aplicación lo señalado en el artículo 311 del citado Reglamento, el cual indica que la indemnización será abonada directamente al propietario por el Contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para interponer el Recurso de Reconsideración a que se refiere el artículo 309 del mencionado Reglamento, en el caso que dicho recurso no hubiera sido interpuesto. En caso de haberse interpuesto el Recurso de Reconsideración, dicho plazo se computará a partir de la notificación de la resolución que resuelva el Recurso de Reconsideración interpuesto, o desde que el administrado haya interpuesto el recurso correspondiente a partir del vencimiento del plazo para resolver el recurso establecido en el citado artículo 309 sin que se hubiera expedido la Resolución Suprema que lo resuelva;

Que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el plazo del referido Convenio es de cuarenta (40) años contados a partir de su suscripción, es decir a partir del 12 de enero de 2006, por consiguiente el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del referido Convenio, sin perjuicio de las causales de

Sistema Peruano de Información Jurídica

extinción que correspondan, previstas en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26570, reglamentado por el Decreto Supremo N° 017-96-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 015-2003-AG, el cual señala que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades de hidrocarburos, se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa Perú LNG S.R.L., cumpliendo con expedir el Informe N° 047-2007-EM/DGH de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Perú LNG S.R.L. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; y, por el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, sobre el área del inmueble descrito en el plano adjunto que forma parte de la presente Resolución Suprema y que a continuación se detalla:

Unidad Catastral o Registral	Titular	Ubicación	Área constituida en metros cuadrados	Coordenadas UTM DATUM PSAD 56	
				Norte (Y)	Este (X)
Partida Electrónica N° 21002758	Estado Peruano (Ministerio de Agricultura)	Pampas de Concón - Valle de Topará, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima	289 961.66	8 530 518.08	369 885.46
				8 530 531.12	369 897.51
				8 530 536.18	369 902.93
				8 530 646.83	369 759.12
				8 531 203.62	368 777.89
				8 531 883.18	367 833.74
				8 532 636.56	366 948.50
				8 532 832.50	366 635.44
				8 533 416.35	365 875.08
				8 533 706.57	365 547.51
				8 534 617.43	364 208.61
				8 535 066.07	363 689.30
				8 535 467.24	363 288.33
				8 535 747.90	362 990.69
				8 536 182.63	362 235.51
				8 536 358.62	361 986.68
8 536 671.15	361 421.69				
8 536 779.46	361 251.74				

Sistema Peruano de Información Jurídica

		8 536 771.67	360 669.47
		8 536 543.85	360 433.31
		8 536 522.86	360 447.56
		8 536 746.80	360 679.71
		8 5367 54.36	361 244.60
		8 536 649.65	361 408.91
		8 536 337.41	361 973.37
		8 536 161.58	362 221.98
		8 535 727.66	362 975.71
		8 535 449.31	363 270.91
		8 535 047.75	363 672.27
		8 534 597.57	364 193.36
		8 533 686.80	365 532.13
		8 533 397.06	365 859.16
		8 532 811.94	366 621.17
		8 532 616.34	366 933.69
		8 531 863.50	367 818.29
		8 531 182.51	368 764.43
		8 530 625.95	369 745.26

Artículo 2.- El monto indemnizatorio que será abonado por la empresa Perú LNG S.R.L. a favor del Estado Peruano (Ministerio de Agricultura), asciende a la suma total de S/. 83 760,83 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y 83/100 nuevos soles), el cual deberá ser cancelado dentro del plazo establecido en el artículo 311 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, debiendo comunicar el cumplimiento de dicho pago a los Ministerios de Agricultura y de Energía y Minas.

Artículo 3.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como en el referido Convenio.

Artículo 4.- Perú LNG S.R.L. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

RELACIONES EXTERIORES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ratifican la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”

DECRETO SUPREMO Nº 073-2007-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo**”, fue suscrita el 30 de marzo de 2007, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, aprobada por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa Nº 29127 de 31 de octubre de 2007;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase la “**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo**”, suscrita el 30 de marzo de 2007, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, aprobada por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa Nº 29127 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban Addenda Nº 02 a Convenio de Cooperación de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio y el PNUD

RESOLUCION SUPREMA Nº 360-2007-RE

Lima, 30 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD un Convenio de Cooperación de Administración de Recursos, que establece mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia entre ambas instituciones que permita desarrollar actividades de apoyo al fortalecimiento de la gestión institucional y al desarrollo de infraestructura del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 097-2005-RE se aprobó el Convenio de Cooperación de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, mediante Resolución Suprema N° 481-2006-RE se aprobó la Addenda N° 01, que prorroga el referido Convenio hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, mediante el Convenio de Cooperación de Administración de Recursos se vienen realizando actividades de apoyo a la mejora de la gestión institucional de la Cancillería, las cuales son necesarias continuar, requiriendo para tal efecto seguir contando con la asistencia técnica y profesional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD durante el año 2008;

Que, mediante la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos^(*), Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos, previo informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, empleándose dicho procedimiento también para el caso de las addendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, mediante Informe (PPT) N° 018-2007, la Dirección de Presupuesto ha indicado las ventajas y beneficios de prorrogar el Convenio de Cooperación de Administración de Recursos suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, señalando que se han previsto los recursos financieros para el año 2008, que permitirán atender los egresos producto de las actividades que se ejecutarán en el marco del Convenio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Addenda N° 02 al Convenio de Cooperación de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, que amplía hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia del referido Convenio.

Artículo Segundo.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar las transferencias necesarias de recursos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para la implementación y administración de las actividades previstas en el mencionado Convenio.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "Rrecursos" cuando se debe decir "Recursos"

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Agricultura el pago de cuota a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 361-2007-RE

Lima, 30 de diciembre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 585-2007-AG-DVM de fecha 14 de agosto de 2007, de la Viceministra de Agricultura por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las contribuciones al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, con Ley N° 29035 "Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 y dicta otras medidas", se aprobó para el Ministerio de Agricultura el importe de S/. 2'226,396.00 dólares para el pago de cuotas al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Agricultura a efectuar el pago de US\$ 338,358 dólares (TRESCIENTOS TREINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTIOCHO Y 00/100 DÓLARES) al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), correspondientes a los adeudos en el período comprendido entre los años 1996-1998.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Agricultura el pago de cuota a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 362-2007-RE

Lima, 30 de diciembre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 585-2007-AG-DVM de fecha 14 de agosto de 2007, de la Viceministra de Agricultura por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las contribuciones al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, con Ley N° 29035 "Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 y dicta otras medidas", se aprobó para el Ministerio de Agricultura el importe de S/. 2'226,396.00 dólares para el pago de cuotas al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Agricultura a efectuar el pago de US\$ 338,358 dólares (TRESCIENTOS TREINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTIOCHO Y 00/100 DOLARES) al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), correspondientes a los adeudos en el período comprendido entre los años 1999-2001.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores el pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 363-2007-RE

Lima, 30 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de las cuotas a los organismos internacionales que se detallan a continuación, por el importe de US\$ 508,783.00 (QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA):

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI) Saldo cuota 2007	59,781.00
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA) Saldo cuota 2006 y parcial cuota 2007	291,296.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)**

157,706.00

Pago parcial cuota 2006

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2007.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan transferencia de partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Puno y Tacna

DECRETO SUPREMO N° 044-2007-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establecen las funciones que en materia de transportes corresponde a los Gobiernos Regionales;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dispuso que a partir del ejercicio fiscal 2003, se inicia la transferencia a los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno regional o local, señalando que el Poder Ejecutivo queda facultado para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, así como de los recursos y presupuesto asignados al Gobierno Regional, es gradual y se realiza por etapas, conforme a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las disposiciones que sobre el particular dicte el Poder Ejecutivo a través del Consejo Nacional de la Descentralización, estableciendo que el Consejo Nacional de la Descentralización - CND es el responsable de normar y monitorear las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 28273, Ley del sistema de acreditación de los gobiernos regionales y locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, estableció el procedimiento de acreditación, en el marco del Sistema de Acreditación, que comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos y procedimientos y normas necesarias para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, disponiendo que las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, forman parte del ciclo del Plan Anual 2007, dentro de dichas funciones se encuentran las de planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural; lo que implica, transferir entre otras la facultad de ejecutar el desarrollo de la red vial departamental;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD “Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia”, y mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD “Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales”;

Que, se ha concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de transportes, contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, sólo respecto de las funciones detalladas en las Actas de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del MTC a los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Puno y Tacna;

Que, de acuerdo a la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el literal g) del numeral 5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, dispone que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en caso de incluir recursos, deberán gestionar, además, el respectivo Decreto Supremo que apruebe la transferencia de recursos financieros, las mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 9.4 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, dispone que la Entidad del Gobierno Nacional que transfiere Funciones Sectoriales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y previa opinión de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, tramitan, de ser el caso, el Decreto Supremo a que se refiere la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, de manera tal, que se formalice el proceso de transferencia de los recursos presupuestales a los Gobiernos Regionales receptores;

Que, asimismo, el numeral 5.2.8 de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD, establece que los Sectores del Gobierno Nacional, emitirán la respectiva Resolución Ministerial que comunica la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y que en caso de incluir recursos presupuestales y de personal, deberán tramitar, el respectivo Decreto Supremo que apruebe dicha transferencia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

funciones sectoriales, señalando que el Decreto Supremo podrá a la vez comunicar la transferencia de funciones sectoriales, no necesitándose de la Resolución Ministerial antes señalada;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 027-2007-PCM/SD del 10 de octubre de 2007, se acreditó entre otros al Gobierno Regional de La Libertad para la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Transportes a), b) y f) y mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 041-2007-PCM/SD del 22 de noviembre de 2007, se acreditó entre otros a los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna para la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Transportes a), b) y f);

Que, en tal sentido es necesario aprobar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2007 a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Puno y Tacna, hasta por la suma de ONCE MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS y 00/100 Nuevos Soles (S/. 11,021,500.00), de acuerdo al anexo que forma parte integrante del presente Decreto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007";

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1 Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase la Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Puno y Tacna, hasta por la suma de ONCE MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS y 00/100 Nuevos Soles (S/. 11,021,500.00), de acuerdo al siguiente detalle:

		(EN NUEVOS SOLES)
DE		
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
PLIEGO 036		
UNIDAD EJECUTORA 010	: PROVIAS DESCENTRALIZADO	
FUNCION 16	: Transporte	
PROGRAMA 052	: Transporte Terrestre	
SUBPROGRAMA 0143	: Conservación de Carreteras	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
ACTIVIDAD 1.000111	: Conservación de Carreteras	
CATEGORIA DE GASTO 5	: Gastos Corrientes	
GRUPO GENERICO DE GASTO 1	: Personal y Obligaciones Sociales	1,324,841
3	Bienes y Servicios	9,696,659
	TOTAL	11,021,500
A	INSTANCIAS	(EN NUEVOS SOLES)
SECCION SEGUNDA	: DESCENTRALIZADAS	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUNCION 16	: Transporte	
PROGRAMA 052	: Transporte Terrestre	
SUBPROGRAMA 0143	: Conservación de Carreteras	

Sistema Peruano de Información Jurídica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
ACTIVIDAD 1.000111	: Conservación de Carreteras	
CATEGORIA DE GASTO 5	: Gastos Corrientes	
GRUPO GENERICO DE GASTO 1	: Personal y Obligaciones Sociales	1,324,841
3	Bienes y Servicios	9,696,659
		11,021,500

La transferencia de recursos presupuestales se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS AF-2007 A GOBIERNOS REGIONALES (En Nuevos Soles)

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Gobierno Regional	Unidad Ejecutora	TOTAL POR GRUPO GENERICO		
		5.1 Pers. y oblig. Soc.	5.3 Bienes y serv.	TOTAL
AYACUCHO	001 Transportes Ayacucho	189,263	1,385,237	1,574,500
HUANCAVELICA	001 Transportes Huancavelica	189,263	1,385,237	1,574,500
LA LIBERTAD	001 Transportes La Libertad	189,263	1,385,237	1,574,500
MADRE DE DIOS	001 Transportes Madre de Dios	189,263	1,385,237	1,574,500
PASCO	001 Transportes Pasco	189,263	1,385,237	1,574,500
PUNO	001 Transportes Puno	189,263	1,385,237	1,574,500
TACNA	001 Transportes Tacna	189,263	1,385,237	1,574,500

Sistema Peruano de Información Jurídica

	TOTAL	1,324,841	9,696,659	11,021,500

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú la apertura de oficinas bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación en diversos departamentos del país

RESOLUCION SBS N° 1853-2007

Lima, 17 de diciembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú con fecha 6 de noviembre de 2007, para la apertura de veintisiete (27) Oficinas bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la autorización solicitada conforme lo establece la Circular N° CR-203-2005 de fecha 16 de junio de 2005 y sus modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A" mediante Informe N° 234-2006-DEM "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en la Circular N° CR-0203-2005 y sus modificatorias y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS N° 1162-2007 del 16 de agosto del 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú la apertura de veintisiete (27) Oficinas bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación en los locales señalados en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución, debiendo ambas entidades realizar sus operaciones conforme al marco legal que les resulta aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

ANEXO N° 1

N°	Agencia	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
----	---------	-----------	----------	-----------	--------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

1	San Miguel Chepen	Jr. Pedro Novoa N° 549	San Miguel	San Miguel	Cajamarca
2	Tembladera	Jr. Cajamarca N° 825	Yonan	Contumazá	Cajamarca
3	Contumazá	Jr. David León N° 614	Contumazá	Contumazá	Cajamarca
4	Cutervo	Jr. B. Doble N° 496	Cutervo	Cutervo	Cajamarca
5	Celendín	Jr. Dos de Mayo N° 518	Celendín	Celendín	Cajamarca
6	Ascope	Calle Manco Cápac N° 301	Ascope	Ascope	La Libertad
7	Cartavio	Plaza La Concordia N° 11	Ascope	Ascope	La Libertad
8	Tayabamba	José Gálvez N° 503	Tayabamba	Pataz	La Libertad
9	Chongoyape	Calle Lima N° 1225	Chongoyape	Chiclayo	Lambayeque

10	Túcume	Calle Victoria N° 169	Túcume	Lambayeque	Lambayeque
11	Monsefú	Calle 28 de Julio N° 593	Monsefú	Chiclayo	Lambayeque
12	Canta	Jr. Independencia N° 308	Canta	Canta	Lima
13	Cajatambo	Jr. Grau s/n Centro Cívico Plaza de Armas	Cajatambo	Cajatambo	Lima
14	Huarmaca	Jr. Grau y Fernández S/N	Huarmaca	Huancabamba	Piura
15	La Unión Piura	Jr. Chepa Santos N° 703	La Unión	Piura	Piura
16	Morropón	Calle Cajamarca N° 430	Morropón	Morropón	Piura
17	Ayabaca	Calle Grau N° 100- 108-116	Ayabaca	Ayabaca	Piura
18	El Alto	Av. Bolognesi A-04 - El Alto	El Alto	Talara	Piura
19	Máncora	Avenida Piura N° 525	Máncora	Talara	Piura
20	Frías	Piura N° 424	Frías	Ayabaca	Piura
21	Canchaque	Esq. Grau y Lima N° 122-123 y 124	Huancabamba	Huancabamba	Piura
22	Salitral	Lambayeque S/N	Salitral	Morropón	Piura
23	Las Lomas	Av. Grau N° 374	Las Lomas	Piura	Piura
24	Corongo	Jr. Mariscal Castilla N° 199	Corongo	Corongo	Ancash
25	Cabana	Jr. San Jerónimo N° 202	Cabana	Pallasca	Ancash
26	Moro	Av. Independencia N° 279	Moro	Del Santa	Ancash
27	Ocros	Jr. Progreso N° 418 - Fte. Plaza de Armas	Ocros	Ocros	Ancash

Aprueban Circular sobre remisión de información referida a las rentas vitalicias del Sistema Privado de Pensiones

CIRCULAR N° S-628-2007

Lima, 27 de diciembre de 2007

Ref.: Remisión de Información
referida a las rentas
vitalicias del Sistema
Privado de Pensiones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Señor
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16 de la Ley General, que operen rentas vitalicias del Sistema Privado de Pensiones, en adelante empresas.

2. Información sobre rentas vitalicias

Las empresas deberán remitir a esta Superintendencia, con periodicidad trimestral, la información contenida en el Anexo adjunto a la presente Circular, a partir del primer trimestre de 2008.

3. Forma y plazo de presentación

3.1 La información requerida por la presente Circular, deberá ser remitida exclusivamente a través del software "Submódulo de Captura y Validación Externa" (SUCAVE), de acuerdo con las especificaciones técnicas que establecerá esta Superintendencia. En este sentido, el modelo adjunto, permite tomar conocimiento a las empresas del tipo de información que se deberá remitir a través del mencionado software de comunicación.

3.2 Esta información deberá ser remitida conjuntamente con los estados financieros correspondientes de cada trimestre.

3.3 Las empresas deberán considerar las instrucciones para el llenado de información que se adjuntan a la presente Circular, de manera previa a la elaboración del anexo.

4. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Base de datos de las Reservas Matemáticas de las Rentas Vitalicias del Sistema Privado de Pensiones

INDICACIONES GENERALES

1. Por **Fecha de Reporte** se entiende la fecha a la cual se reporta la base de datos.
2. La base de datos requerida corresponde a **los beneficios no devengados (pensiones y gastos de sepelio)**, con excepción de los datos requeridos en la columna 27 que corresponden a pensiones devengadas pendientes de pago. La información reportada debe guardar relación con los saldos registrados en los Estados Financieros a la **Fecha de Reporte**.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Esta información corresponde a todas las rentas vitalicias que se han cotizado en el mercado, en nuevos soles y en dólares americanos, desde que la compañía inició operaciones relacionadas con los seguros del Sistema Privado de Pensiones, por los siguientes conceptos: rentas vitalicias de jubilación legal y anticipada; pensiones de invalidez y pensiones de sobrevivencia con cobertura suscritas en el Régimen de Aportes Adicionales establecido por la Resolución SBS N° 900-2003; pensiones de invalidez y pensiones de sobrevivencia sin cobertura del Régimen Temporal o del Régimen de Aportes Adicionales.

4. La base de datos debe incluir la información de todos los pensionistas (titulares, beneficiarios y sobrevivientes, estos últimos originados por pensionistas titulares fallecidos o por afiliados activos causantes de sobrevivencia) desde que la compañía inició operaciones en este seguro, así como información de los pensionistas fallecidos, los hijos sanos mayores de 18 años e inclusive de los afiliados activos causantes de sobrevivencia. Cabe señalar que el concepto "sobreviviente" corresponde a los beneficiarios a partir del fallecimiento del pensionista titular o del afiliado activos causante de sobrevivencia.

5. La información de las columnas del 1 al 5, del 12 al 15, y del 23 al 26, relativa a los pensionistas titulares o afiliados activos causantes de sobrevivencia, vivos o fallecidos, también debe ser asignada a sus respectivos beneficiarios o sobrevivientes.

6. Se debe asignar un código o número para identificar a cada pensionista titular, beneficiario, sobreviviente y afiliado activo causante de sobrevivencia (columna 7).

7. Los montos de pensión deben consignarse por cada pensionista vivo o fallecido y expresarse en la moneda en la que fue pactada la póliza y actualizada a la **Fecha del Reporte** cuando se trata de pólizas en nuevos soles. En los casos de las pólizas con renta garantizada, el monto de la pensión del beneficiario o sobreviviente a informar, es aquel que corresponde una vez finalizado el período garantizado (renta vitalicia diferida).

8. El cálculo de las reservas por pensión debe efectuarse por cada pensionista (titular, beneficiario o sobreviviente), a la tasa de interés técnico del 3%, inclusive aquellas pólizas cuyas reservas se constituyen bajo la norma de calce (columna 18). El monto de esta reserva incluye, cuando corresponda, al de la reserva del período garantizado, debiendo asignarse en todo momento a los pensionistas titulares en condición de vivos o fallecidos. El mismo tratamiento es de aplicación para los sobrevivientes de afiliados activos causantes de sobrevivencia, cuando la póliza contempla un período garantizado.

9. La reserva matemática base y la reserva matemática financiera se estiman al 3% cuando la norma de calce no es aplicable a la póliza.

10. La tasa de calce implícita es aquella que se estima a partir de la reserva matemática financiera. La tasa de costo equivalente (columna 23), la tasa de calce implícita (columna 24) y la tasa de mercado (columna 25), equivalen a 3% cuando la norma de calce no es aplicable a la póliza.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Designan Director de Políticas y Programas de la APCI

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 123-2007-APCI-DE

Miraflores, 27 de diciembre de 2007

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por las Leyes N° 28386 y N° 28925;

Que mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI que establece en su artículo 36 a la Dirección de Políticas y Programas como uno de sus órganos de línea;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 118-2007-APCI-DE se encargó al señor César Eduardo Díaz Díaz las funciones del titular de la Dirección de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

Que está vacante el cargo de Director de Políticas y Programas y por necesidad del servicio debe procederse a designar al funcionario que lo asumirá;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias y lo establecido por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor ingeniero CÉSAR EDUARDO DÍAZ DÍAZ en el cargo de Director de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Ejecutiva N° 118-2007-APCI-DE.

Regístrese, comuníquese y publíquese

AGUSTÍN HAYA DE LA TORRE
Director Ejecutivo

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**Autorizan funcionamiento de SUMMA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
Sociedad Anónima Cerrada**

RESOLUCION CONASEV N° 093-2007-EF-94.01.1

Lima, 20 de diciembre de 2007

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El expediente N° 2007034651 y el Informe N° 788-2007-EF/94.06.2 de fecha 19 de diciembre de 2007, presentado por la Dirección de Patrimonios Autónomos, con la opinión favorable de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección de Patrimonios Autónomos N° 037-2007-EF/94.06.2 del 09 de noviembre de 2007, se otorgó a los señores Carlos Aníbal García Delgado y Lorenz Alexander Tschudi Benavides la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión denominada SUMMA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada o su denominación abreviada SUMMA SAFI SAC;

Que, mediante escrito presentado el 05 de diciembre de 2007, complementado el 06, 07, 10, 14, 18 y 19 de diciembre de 2007, se solicitó la autorización de funcionamiento de SUMMA SAFI SAC, para actuar como sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, de la evaluación a la documentación presentada, se ha determinado que la misma cumple con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, el artículo 8 del Reglamento del Sistema del MVNET, aprobado por Resolución CONASEV N° 008-2003-EF/94.10, el artículo 10 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 2 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126, los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF, el literal l) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF; así como a lo acordado por el Directorio de CONASEV reunido en sesión de fecha 10 de diciembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el funcionamiento de SUMMA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada, que también podrá utilizar la abreviatura SUMMA SAFI SAC, para administrar únicamente fondos de inversión y disponer su inscripción en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de CONASEV.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a SUMMA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima Cerrada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Aprueban Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2007-GR.LAMB.-CR

Chiclayo, 14 de diciembre de 2007

El Presidente del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre de 2007, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional constituye la estructura básica del Gobierno Regional según lo preceptúa el Artículo 11 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27902; y, como tal, el Artículo 15, Inc. e., de la ley acotada le confiere como atribución el aprobar su Reglamento Interno, lo cual es concordante con lo dispuesto por su Artículo 38 cuando señala que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, todo lo cual se encuentra en armonía con el ejercicio, de las autonomías de gobierno que confiere el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y Artículos 8 y 9, ordinales 9.1 y 9.2 de la Ley de Bases de la Descentralización.

Que el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, mediante Ordenanza Regional N° 004-2003-GR.LAMB./PR, aprobó su Reglamento Interno normando por primera vez, las funciones de este Órgano Colegiado, precisando su estructura interna, competencias y atribuciones, como los derechos y obligaciones de sus miembros.

Que, no obstante, apenas iniciada la puesta en vigencia del Reglamento Interno del Consejo Regional se verificaron sus vacíos, deficiencias y limitaciones de contenido que impulsaron la primera modificación de su texto a través de la Ordenanza Regional N° 020-2003-GR.LAMB./CR, por la que se introdujeron sustanciales innovaciones de fondo; lo que sin embargo no evitó sucesivas nuevas enmiendas e incorporaciones a su texto en la necesidad de afinar el documento reglamentario y hacerlo más adecuado a sus propósitos, las mismas que quedaron plasmadas a través de diversas ordenanzas regionales como también de algunos acuerdos regionales de naturaleza interpretativa o reglamentaria.

Que a la necesidad de esta continua puesta al día del Reglamento Interno, se sumó el imperativo de incorporar al mismo las últimas modificaciones a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispuestas por el Gobierno Nacional a través de las Leyes N°s. 29053, 28961 y 28968, respectivamente.

Que, el 1 de enero de 2007 se dio inicio a un nuevo período de gestión regional con un Consejo Regional renovado empeñado en modernizar y dinamizar el trabajo normativo y fiscalizador del Consejo Regional, espíritu que impulsó a este Órgano Colegiado a la reforma de su

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento Interno conforme quedara plasmado en sus Acuerdos Regionales N°s. 034 y 198-2007-GR.LAMB./CR. Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Único.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, conforme al Proyecto presentado por la Comisión Reformadora constituida por Acuerdo Regional N° 198-2007, debatido y perfeccionado por el pleno del Consejo Regional, cuyo texto íntegro en diecinueve (19) folios se adjunta a la presente disposición regional formando parte integrante de la misma.

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

Crean el Programa Regional de Manejo Sostenible de los Bosques Secos - NORBOSQUE Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2007-GR.LAMB.-CR

Chiclayo, 17 de diciembre de 2007

El Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2007, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 38 señala que el Consejo Regional como órgano normativo del Gobierno Regional tiene la atribución, a través de ordenanzas regionales de normar asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia.

Que, el Artículo 192, Inc. 7., de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece como competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, el Artículo 53, Inc. i), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como funciones específicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, el formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas.

Que, el Artículo 85 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 026-2003-GR.LAMB/CR, se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental y su Política Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, el mismo que se constituye sobre la base de las instituciones públicas y privadas que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales.

Que, la Junta de Integración Regional Nor Oriente - INTERNOR, es un Programa que fuera promovido por el ex Consejo Nacional de Descentralización - CND, cuyas competencias han sido asumidas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, la que cuenta con una Secretaría Técnica para impulsar proyectos estratégicos considerados dentro del Plan Macro Regional de las Regiones Norte y Oriente del Perú y, entre ellos, desarrollar el Proyecto Manejo Sostenible de los Bosques Secos (NORBOSQUE), que tiene como objetivo: Apoyar el desarrollo de gestión adecuada de los recursos naturales del bosque seco y tiene como estrategia la constitución de NOSBOSQ UE como un sub programa de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del programa INTERNOR, sobre la base de procesos desarrollados y la transferencia de bienes tangibles e intangibles del ex Proyecto Algarrobo y establecimiento de convenios institucionales con INRENA, FONDEBOSQUE, CONAM y otros.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CRÉASE el Programa Regional de Manejo Sostenible de los Bosques Secos - NORBOSQUE Lambayeque, adscrito a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, cuyo documento sustentatorio corre como anexo a la presente disposición regional formando parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, realizar el seguimiento, supervisión, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza y, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial gestionar la asignación presupuestaria anual correspondiente, para la implementación de la presente ordenanza regional.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente conformar el Comité Directivo para implementar el Programa Regional de Manejo Sostenible de los Bosques Secos - NORBOSQUE Lambayeque.

Artículo Cuarto.- ASÍGNESE al Programa antes mencionado, los bienes y equipos del ex Proyecto Algarrobo transferidos al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, a fin de garantizar su funcionamiento.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran en situación de emergencia a diversos complejos arqueológicos

ACUERDO REGIONAL N° 223-2007-GR.LAMB. -CR

Chiclayo, 7 de diciembre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 1229-2007-/G.R.LAMB/GGR de fecha 12.NOV.2007 de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto la Gerencia General Regional eleva al Consejo Regional para su tratamiento por el pleno de este Órgano Colegiado, el Of. Múltiple N° 098-2007-CRDC.LAMB/ST-DC del Comité Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, con el que a su vez se remiten los informes técnicos de la inspección realizada a diversos complejos arqueológicos del departamento de Lambayeque.

Que, conforme se verifica del Of. Múltiple N° 098-2007-CRDC.LAMB/ST-DC, la Secretaría Técnica del Comité Regional de Defensa Civil, al amparo de las disposiciones pertinentes de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 19338, Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil; y, el Decreto Supremo N° 005-88-SGMD. Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil; y, en atención a las recomendaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI- Dirección Nacional de Proyectos Especiales, mediante Oficio Múltiple N° 4170-2007-INDECI/14.0 y Of. N° 4876-2007-INDECI/14.0, con relación a los pronósticos de precipitaciones pluviales en la zona norte del país, efectuadas por el Sistema Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, hace de conocimiento de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, las recomendaciones contenidas en los informes técnicos realizados por la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque resultado de las inspecciones realizadas a solicitud de la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, a los siguientes monumentos arqueológicos:

- * Complejo Arqueológico "Huaca Rajada" - Centro Poblado Sipán - Distrito de Zaña.
- * Complejo Arqueológico Ventarrón - Centro Poblado "Ventarrón" - Distrito de Pomalca.
- * Complejo Arqueológico "Collud" - Centro Poblado Collud - Distrito de Pomalca.
- * Complejo Arqueológico, "Huaca" Las Ventanas - Centro Poblado Batangrande - Distrito de Pítipu.
- * Complejo Arqueológico "Túcume"- Distrito de Túcume.
- * Complejo Arqueológico "Huaca Chotuna", Distrito de San José.

Que, en todos los informes técnicos antes citados se concluye que los complejos arqueológicos inspeccionados se encuentran en alto riesgo, por estar expuestos a precipitaciones pluviales e inundaciones que pueden dañarlos seriamente, por cuya razón se recomienda se les declare en situación de emergencia, así como la Unidad Ejecutora N° 111 - "Naylamp", formule los proyectos de coberturas y drenajes pluviales, técnicamente estables a fin de proteger los Complejos Arqueológicos señalados.

Que, en este sentido, el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, tiene dispuesto en su Artículo 19, Inc. c), que

Sistema Peruano de Información Jurídica

están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la ley citada.

Que, la ley antes citada en su Artículo 20, Inc. c), dispone también que estas exoneraciones se aprobarán mediante Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales; asimismo, que la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable y que los Acuerdos señalados requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, estando prohibido la aprobación de exoneraciones en vía de regularización a excepción de la causal de situación de emergencia.

Que, el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé en su Artículo 142, que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes.

Que, en este contexto y, en base a lo expuesto, se contempla que respecto a los complejos arqueológicos antes enumerados, se ha verificado la situación de emergencia a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, situación que corresponde ser declarada así por el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, instancia competente a este efecto, conforme a Ley.

Que, de conformidad con el Artículo 39 de la Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 37, Inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15.NOV.2007;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR haberse verificado la situación de emergencia a que se refiere el Artículo 142 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respecto a los complejos arqueológicos que a continuación se señalan:

- * Complejo Arqueológico "Huaca Rajada" - Centro Poblado Sipán - Distrito de Zaña.
- * Complejo Arqueológico Ventarrón - Centro Poblado "Ventarrón" - Distrito de Pomalca.
- * Complejo Arqueológico "Collud" - Centro Poblado Collud - Distrito de Pomalca.
- * Complejo Arqueológico, "Huaca" Las Ventanas - Centro Poblado Batangrande - Distrito de Pítipa.
- * Complejo Arqueológico "Túcume"- Distrito de Túcume.
- * Complejo Arqueológico "Huaca Chotuna", Distrito de San José.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Que a efecto de las acciones de prevención y protección de los complejos arqueológicos a que se refiere el artículo precedente, corresponde a la Unidad Ejecutora N° 111 - "Naylamp", efectuar las adquisiciones y contrataciones que correspondan, con estricta observancia de las disposiciones normativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ELPIDIO BECERRA ARRIBASPLATA
Consejero Delegado
Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanza N° 192-MDS que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2008 en el distrito de Surquillo

ACUERDO DE CONCEJO N° 504

Lima, 20 de diciembre de 2007

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2007 el Oficio N° 001-090-004538 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 192-MDS, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2008 en el distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 1070 y 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 27 de setiembre de 2007 y el 24 de marzo de 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Surquillo aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT con carácter de declaración jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe técnico legal N° 004-082-00000733 de fecha 14 de diciembre de 2007, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas N°s. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del SAT y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 4 de marzo y el 17 de agosto de 2005, respectivamente.

Que, en conjunto, los arbitrios que financiarán la prestación de los respectivos servicios, tienen una disminución de 2.02%, con relación al año 2007;

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 247-2007-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 192- MDS, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2008 en el distrito de Surquillo dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar hasta el 31 de diciembre de 2007, tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de la Ordenanza que se ratifica, los Anexos de la misma que contienen el informe técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas.

Artículo Segundo.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

Ratifican la Ordenanza N° 074-2007/MDSB de la Municipalidad Distrital de San Bartolo

ACUERDO DE CONCEJO N° 533

Lima, 27 de diciembre de 2007

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2007 el Oficio N° 001-090-004553 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 074-2007/MDSB, que establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines correspondiente al ejercicio 2008 en el distrito de San Bartolo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s.1070 y 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 23 de setiembre de 2007 y el 24 de marzo de 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de San Bartolo, aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT con carácter de declaración jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe técnico legal N° 004-082-00000744 de fecha 21 de diciembre de 2007, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas N°s. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del SAT y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 4 de marzo y el 17 de agosto de 2005, respectivamente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en conjunto, los arbitrios que financiarán la prestación de los respectivos servicios tienen una disminución de 4.76% con relación al año 2007;

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 264-2007-MML/CMAEO, por sus fundamentos;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 074-2007/MDSB, que establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines correspondiente al ejercicio 2008 en el distrito de San Bartolo, dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar hasta el 31 de diciembre de 2007, tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de la Ordenanza que se ratifica, los Anexos de la misma que contienen el informe técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas.

Artículo Segundo.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Ratifican la Ordenanza N° 017-MDPN de la Municipalidad Distrital de Punta Negra

ACUERDO DE CONCEJO N° 543

Lima, 27 de diciembre de 2007

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2007 el Oficio N° 001-090-004563 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 017-MDPN que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal de las playas en el Distrito de Punta Negra correspondiente a la temporada de verano 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas Nos. 607, 739 y 1070 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 24 de marzo de 2004, 26 de diciembre de 2004 y el 27 de setiembre de 2007 respectivamente, la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT con carácter de declaración jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el informe técnico legal N° 004-082-

Sistema Peruano de Información Jurídica

00000761 de fecha 26 de diciembre de 2007, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas y las Directivas Nos. 001-006-0000001 y 001-006-0000005 del SAT.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 275-2007-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 017- MDPN, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal de las playas Bikini-Punta Negra y Punta Rocas en el Distrito de Punta Negra correspondiente a la temporada de verano 2008, dado que cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia. En dicho caso la prestación del servicio se efectuará en el período comprendido entre el 1 de enero y 30 de abril de 2008, así como entre el 8 de noviembre y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- En lo que se refiere al horario de prestación del servicio, el artículo 8 de la Ordenanza N° 017-MDPN establece que la tasa será exigible de lunes a domingo dentro del horario de 09:00 a 18:00 horas de las playas Bikini- Punta Negra y Punta Rocas.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación así como del texto de la Ordenanza N° 017-MDPN y Anexos 02 y 03 que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Ratifican la Ordenanza N° 073-MDSB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal de la Playa Norte en el distrito de San Bartolo para la temporada de verano 2008

ACUERDO DE CONCEJO N° 550

Lima, 27 de diciembre de 2007

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2007 el Oficio N° 001-090-004570 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 073-MDSB que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal de las playas en el distrito de San Bartolo correspondiente a la temporada de verano 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 607, 739 y 1070 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 24 de marzo de 2004, 26 de diciembre de 2004 y el 27 de setiembre de 2007 respectivamente, la Municipalidad Distrital de San Bartolo aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT con carácter de declaración jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el informe técnico legal N° 004-082-00000753 de fecha 26 de diciembre de 2007, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas y las Directivas N°s. 001-006-0000001 y 001-006-0000005 del SAT;

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 282-2007-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 073- MDSB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal de la Playa Norte (playas Huayco y Chica) en el distrito de San Bartolo correspondiente a la temporada de verano 2008. En dicho caso la prestación del servicio se efectuará en el período comprendido entre el 1ro. de enero y 30 de abril de 2008 y desde el 6 al 31 de diciembre de 2008.

Artículo Segundo.- En lo que se refiere al horario de prestación del servicio, el artículo 8 de la Ordenanza N° 073-MDSB establece que la tasa será exigible de lunes a domingo dentro del horario de 10:00 a 15:00 horas en las playas "Huayco" y "Chica".

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación así como del texto de la Ordenanza N° 073-MDSB y Anexos 02 y 03 que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 246-MDB

ORDENANZA N° 290-MDB

Barranco, 20 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por cuanto: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza N° 276-MDB, de fecha 19 de febrero del 2007, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de marzo del 2007, se dispuso la suspensión, hasta el 31 de agosto del 2007, de los procedimientos administrativos tendientes a obtener el otorgamiento de Certificados de Compatibilidad de Uso y de Licencia de Apertura y Funcionamiento Definitivas, Provisionales y Especiales de establecimientos comerciales en toda la jurisdicción del distrito de Barranco, cuyo giro comercial esté destinado a peñas, cabarets, boites, night club, salones de baile, discotecas, video pub, karaoke, piano bar, licorerías y bares;

Que, mediante Ordenanza N° 281-MDB, de fecha 27 de agosto del 2007, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de septiembre del 2007 se dispuso la prórroga, hasta el 31 de diciembre del 2007, de la Ordenanza N° 276-MDB;

Que, se requiere que se continúen con las medidas que permitan revertir la situación del desorden urbano, producido por ruidos molestos, espectáculos que atentan contra la imagen cultural del distrito, consumo de licor por menores de edad, consumo de drogas, entre otros factores; por consiguiente se hace necesario resguardar la integridad moral, psíquica y física de los vecinos y el bienestar de la ciudadanía en general, así como establecer medidas que promuevan el desarrollo integral armónico del distrito;

Estando a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto mayoritario sus miembros y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 276-MDB

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 276-MDB, hasta el 31 de julio del 2008.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, encargándose a la Oficina de Secretaría General la publicación de la misma, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Anexo de la Ordenanza N° 126-MDCH que aprobó tasa por el servicio de estacionamiento vehicular en playas del distrito

ANEXO - ORDENANZA N° 126-MDCH

Sistema Peruano de Información Jurídica

(La Ordenanza de la referencia se publicó el 30 de diciembre de 2007)

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Organigrama Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 277-2007-MPL

Pueblo Libre, 20 de diciembre de 2007

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 28 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM define al Reglamento de Organización y Funciones como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Asimismo, contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, mediante Informes N° 143-2007-2007-MPL-ODI del 05.12.07 y N° 155-2007-MPL-ODI del 13.12.07 la Oficina de Desarrollo Institucional presenta una propuesta de nuevo Reglamento de Organización y Funciones conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, conforme lo establece el inciso c) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM corresponde al Concejo Municipal aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, lo cual se materializará a través de una Ordenanza Municipal de acuerdo a lo regulado en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que prescribe que a través de dicha norma se aprueba la organización interna de cada gobierno local; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación por acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el Organigrama Institucional y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Pueblo Libre, que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DISPONER que conforme al Plan de Implementación de la nueva Estructura Orgánica aprobada, ésta entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2008.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto la Ordenanza N° 250-MPL, así como toda norma que se oponga a la presente, todo ello a partir del 01 de enero de 2008.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Ordenanza que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 278-2007-MPL

Pueblo Libre, 20 de diciembre de 2007

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 28 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 157-2007-2007-MPL-ODI del 14.12.07 la Oficina de Desarrollo Institucional presenta una propuesta de Cuadro de Asignación de Personal - CAP en función a su propuesta de nuevo Reglamento de Organización y Funciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, teniendo en cuenta la nueva estructura orgánica que ha adoptado la Municipalidad, es necesario aprobar el nuevo Cuadro de Asignación de Personal - CAP, conforme a lo reglado por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública;

Que, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM corresponde al Concejo Municipal aprobar el Cuadro de Asignación de Personal, lo cual se materializará a través de una Ordenanza Municipal de acuerdo a lo regulado en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que prescribe que a través de dicha norma se aprueba la organización interna de cada gobierno local; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación por acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad de Pueblo Libre, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2008 conjuntamente con el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto la Ordenanza N° 255-MPL, así como toda norma que se oponga a la presente, todo ello a partir del 01 de enero de 2008.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

(* Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Aprueban estructura de costos y el cuadro de estimación de ingresos por el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito para la temporada 2008

ORDENANZA N° 017-MDPN

Punta Negra, 26 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA;

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra en Sesión Ordinaria de la fecha; visto el Informe emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, con relación al proyecto de Ordenanza que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en playas del distrito de Punta Negra para la temporada 2008.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Artículos 194 y 195 numeral 4 de la Constitución Política del Perú respectivamente, modificados por Ley de Reforma Constitucional -Ley N° 27680-, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme a Ley;

Que, la Norma IV del título preliminar del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a los concejos Municipales les corresponde las funciones normativas que establece el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual ejercen mediante Ordenanzas; y conforme lo dispone el Art. 68, inciso d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades podrán imponer tasas, entre otras, por estacionamiento vehicular.

Que, conforme establece el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, siendo necesario establecer disposiciones que regulen la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito de Punta Negra; en el marco de la Ordenanza Municipal N° 739, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8 del Art. 8 y el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en sesión de la fecha con el voto MAYORITARIO de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura del acta, ha dado la siguiente Ordenanza :

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y EL CUADRO DE ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR EL COBRO DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA PARA LA TEMPORADA 2008

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo determinar la Tasa de Estacionamiento Temporal en las Playas del distrito de Punta Negra para la temporada 2008 y procurar el uso racional de la vía pública, conforme a Ley.

Artículo 2.- DEFINICIÓN

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es el tributo municipal que se origina por el estacionamiento de vehículos en los espacios de vía pública previamente calificados y apropiados para tal fin y debidamente autorizados por la Entidad Municipal.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos cuando usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal. Asimismo son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa de Estacionamiento Vehicular los propietarios de los citados vehículos.

Artículo 4.- DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye tributo de realización inmediata, debiendo de producirse su pago en el momento en que el conductor decide abandonar la zona de estacionamiento vehicular.

Artículo 5.- MONTO DE LA TASA Y PERIODO DE APROVECHAMIENTO

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es de **cincuenta céntimos de Nuevo Sol (S/0.50)**, por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo

Artículo 6.- PERIODO DE TOLERANCIA

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos, transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta minutos (30) minutos.

Artículo 7.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las zonas de Estacionamiento Vehicular Temporal sujetas al cobro de la tasa descrita en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza son las establecidas en el Informe de la Dirección de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Las zonas de Estacionamiento son las siguientes:

- | | |
|-------------------------------|-------------|
| 1. Playa Bikini - Punta Negra | 55 Espacios |
| 2. Playa Punta Rocas | 83 Espacios |

Artículo 8.- PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El Servicio de Estacionamiento Vehicular será prestado de Lunes a Domingo a partir del 01 de enero al 30 de Abril y del 08 de Noviembre hasta el 31 de diciembre del mismo año 2008; dentro del siguiente horario, de 09:00 horas hasta las 18:00 horas.

Artículo 9.- INAFECTOS A LA OBLIGACION

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de Estacionamiento Vehicular temporal los conductores de vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de :

1. El Cuerpo General de Bomberos
2. Ambulancias en General
3. Policía Nacional del Perú
4. Fuerzas Armadas
5. Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local
6. Vecinos directamente afectados por la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular por el uso de hasta un (01) espacio habilitado frente a su vivienda o local comercial , debidamente acreditados y registrados por la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 10.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Punta Negra y será destinada exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades establecidas por Ley.

Artículo 11.- INFRACCIONES

El conductor que se niegue al pago de la tasa de estacionamiento vehicular en forma total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa que asciende al 2% de la UIT vigente. La Municipalidad de Punta Negra podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la Tasa y/o multa de acuerdo a los señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 135-99-EF

Artículo 12.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Aprobar el Cuadro de Estructura de Costos del Servicio y el Cuadro de Estimación de Ingresos del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en playas, cuyos anexos 02 y 03 forman parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- FACULTESE al Señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- DEROGUESE todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar el presente servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación del integro de la Ordenanza y el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS S. LAZO RIOJAS
Alcalde

INFORME TÉCNICO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA - TEMPORADA 2008

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES NORMATIVOS.-

Que, la Municipalidad distrital del Punta Negra, no cumplió con ratificar su Ordenanza de Estacionamiento Vehicular del ejercicio 2007, debiendo iniciar el trámite de ratificación de la presente Ordenanza.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 194 y 195 numeral 4 de la Constitución Política del Perú respectivamente, modificados por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680-, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme a Ley;

Que, el Artículo 68 de la Ley de tributación Municipal, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; La actual Gestión Municipal es respetuosa de las normas legales vigentes y en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" efectúa los trámites de ratificación ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT de Lima a raíz de lo dispuesto en la Ordenanza N° 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima, publicada el 24 de marzo del 2004;

Que la Ordenanza N° 073-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre el uso de playas de veraneo del litoral de la provincia de Lima, establece en su Artículo 15 que el cobro de la tasa estará en relación con la calidad del servicio prestado, el cual deberá estar individualizado. Siendo que en su Artículo 16 precisa que las tarifas que se autoricen a cobrar a las municipalidades distritales tienen vigencia por una temporada de verano.

Que la Ordenanza N° 739-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, cuya

Sistema Peruano de Información Jurídica

finalidad es uniformizar criterios legales y técnicos, y procurar el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, en nuestro caso particular, la Municipalidad Metropolitana de Lima, es la competente para proceder a la ratificación de la Ordenanza que decreta la Municipalidad de Punta Negra.

Finalmente el 16 de Marzo del 2005 con la emisión de la Directiva N° 001-06-0000005 el Servicio de Administración Tributaria - SAT establece los parámetros, criterios y metodologías para la estimación de ingresos y la determinación de la tasa a cobrar por el servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal aplicados a las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza N° 739.

Por lo antes expuesto, la Municipalidad Distrital de Punta Negra, ha procedido a elaborar la Estructura de Costos del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal y la Estimación de Ingresos, utilizando los parámetros, criterios y metodologías de las ordenanzas y directivas descritas anteriormente.

II.- ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.-

La Municipalidad Distrital de Punta Negra, a través de la Gerencia de Servicios Comunes y la Gerencia de Desarrollo Urbano, han procedido a ubicar las zonas de Estacionamiento Vehicular en el distrito.

ANEXO 1 ZONAS HABILITADAS - TEMPORADA 2008

N°	ZONA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR	ESPACIOS	HORARIO
1	Playa Bikini - Punta Negra	55	09:00 a 18:00
2	Playa Punta Rocas	83	09:00 a 18:00
TOTAL DE ESPACIOS		138	

III.- ESTRUCTURA DE COSTOS.-

Para la elaboración de la Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Municipalidad de Punta Negra, se ha considerado lo siguiente:

3.1. Costos Directos.- Comprende los costos de mano de obra, costo de materiales y otros costos y gastos variables que participan directamente en la prestación del servicio.

3.1.1. Costo de Mano de Obra.- Comprende el personal contratado para la prestación del servicio:

o **Los Cobradores.-** Son encargados de la Cobranza de la Tasa de estacionamiento vehicular temporal a los conductores de los vehículos estacionamiento en los espacios habilitados en las playas del distrito. Se requiere veintiséis (26) Cobradores.

3.1.2. Costo de Materiales.- Representa el costo de los insumos o materiales usados directamente en la ejecución del cobro del servicio como son:

Sistema Peruano de Información Jurídica

* **Tickets o Boletos.-** Comprobante de pago que se entrega a los conductores de vehículos que se estacionan en los espacios habilitados por la Municipalidad.

* **Parantes y Letreros.-** Permiten señalar los espacios de estacionamiento, son ubicados en cada playa indicando el numero de ordenanza que crea la tasa, el Acuerdo de Concejo que la ratifica, el monto de la tasa, el tiempo de tolerancia y el horario del cobro.

Asimismo se instalaran letreros que señalicen espacios reservados para personas con discapacidad o madres gestantes, de forma que se distinga claramente.

También se instalarán letreros par publicar entre los conductores de vehículos la prohibición de ingresar a las playas llevando consigo alimentos, bebidas, alcohólicas, y animales domésticos por estar prohibida en los Artículos 8 y 10 de la Ordenanza N° 073-MML

* **Silbatos y Chalecos.-** Los silbatos serán utilizados por los cobradores y controladores; los chalecos serán utilizados por cobradores, controladores y ayudantes, En ambos casos serán dos (2) veces al año.

* **Otros Materiales.-** Son los que utilizaran los cobradores, controladores y ayudantes, según corresponda a cada uno de ellos, para el mantenimiento periódico de las zonas destinadas para el estacionamiento vehicular.

3.1.3. Otros Costos y Gastos Variables.- comprende gastos como:

* **Uniformes.-** Comprende la vestimenta distintiva: pantalón camisa, polos, casaca, zapatilla y gorro que utilizaran los **cobradores veintiséis (26)**, con la finalidad de estar plenamente identificados. El uniforme se entregará dos veces al año.

* **Otros.-** Se está considerando los gastos de materiales de limpieza como son: escobas, recogedores, escobillones, franelas, detergentes, jabones, desinfectantes, ambientadores, etc., que serán utilizados por los ayudantes para la limpieza de los ambientes destinados a para el personal de estacionamiento vehicular (SS.HH., vestidores) así como de los parantes, letreros y áreas de estacionamiento.

3.2. Costos Indirectos y Gastos Administrativos.- Comprende Costos de mano de obra indirecta (personal administrativo-operativo en la condición de servicios no personales), útiles de oficina del personal administrativo y depreciación de bienes muebles y equipos, así como de su mantenimiento preventivo y/o correctivo respectivo.

El detalle de las funciones del personal administrativo son las siguientes:

* **Los Controladores.-** Son los encargados de la supervisión de personal de recaudación de la tasa de estacionamiento vehicular a los conductores de los vehículos estacionados en los espacios habilitados para tal fin, y de recoger cada determinado tiempo el dinero recaudado, para este caso se requieren un (01) controladores.

El porcentaje de dedicación destinado para el servicio de estacionamiento vehicular es del 100%.

* **Los Ayudantes.-** Es el personal de servicios generales que se encargan de la limpieza integral de los espacios habilitados para el estacionamiento. Además se encargan de la señalización y pintado de los espacios habilitados, mantenimiento de los parantes y letreros (mantenimiento periódico de la zonas. Para este servicio de requieren dos (02) ayudantes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* **La Secretaría de la Gerencia de Servicios a la Comunidad.**- Se encarga de apoyar en labores de tipeo, formulación de memorando, informes, escritos, oficios y de cuadros estadísticos relacionados con el Estacionamiento Vehicular. Su porcentaje de dedicación para el servicio de estacionamiento vehicular es de 20%.

3.3. Costos Fijos.- Comprende los costos por Agua, energía eléctrica, telefonía fija y otros (telefonía celular y radio) del local o locales que se utilizan tanto el personal administrativo como operativo del estacionamiento vehicular.

Adjuntamos al presente, el Cuadro E1 "Estructura de Costos por el Servicio Estacionamiento Vehicular Temporada de Verano 2008". Asimismo el detalle por cada uno de los numerales comprendidos.

COSTO DIRECTO	93,269.50
Costo de Mano de Obra	78,000.00
Costo de Materiales	10,357.50
Otros Costos y Gastos Variables	4,912.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	10,168.82
COSTOS FIJOS	4,100.00

TOTAL	S/. 107,538.32

III.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS.-

La Municipalidad Distrital de Punta Negra ha aplicado para la estimación de ingresos del Servicio de Estacionamiento Vehicular, según los parámetros, criterios y metodologías indicados en la Directiva N° 001-06-000005 emitida por el Servicio de Administración Tributaria - SAT.

Considerando para ello dos (02) zonas, ciento treinta y ocho (138) espacios físicos disponibles para el estacionamiento, servicio de nueve (09) horas, estableciendo el horario de 09:00 a.m hasta las 18:00 horas.

La Municipalidad de Punta Negra ha considerado brindar el servicio de estacionamiento vehicular de lunes a domingo durante **25 semanas o 175 días al año** comprendido entre los meses:

- * Del 1 de enero al 30 de abril del 2008
- * Del 8 de noviembre al 31 de diciembre del 2008

La tarifa por fracción será de S/. 0.50 Céntimos. La proyección de ingresos mensual resulta de multiplicar dicha tarifa por el número de espacios habilitados en una semana. El número de semanas trabajadas en el año es de veinticinco (25) semanas.

La proyección durante la temporada de verano (25 semanas) de duración del servicio de cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las diferentes zonas del distrito de Punta Negra, se ha estimado un ingreso proyectado de **S/.107, 538.50 Nuevos Soles**, que representa el 100 % de cobertura durante los 05 meses en que se presta el servicio.

(*) **Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Exonera de proceso de licitación pública la adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 266-2007-MDS

Surquillo, 27 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SURQUILLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 21 de la norma antes señalada, precisa que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la misma norma acota que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47 de la Ley;

Que, el artículo 141 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM precisa que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21 de la Ley; no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección. Cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por su parte, el artículo 20 literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19 (que no es el caso), se aprobarán mediante Acuerdo del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Locales, siendo una facultad indelegable;

Que, el precitado artículo 20 agrega que el Acuerdo del Concejo Municipal requiere obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y será publicado en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19 de la Ley (que no es el caso), estando prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización a excepción de la causal de situación de emergencia. Copia de dicho Acuerdo y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley se realizarán mediante acciones inmediatas;

Que, sobre la base de las normas legales precedentemente expuestas, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha ha tomado conocimiento que, mediante Informe N° 257-2007-SGL-GA-MDS, la Sub Gerencia de Logística da cuenta del contenido de la Carta de fecha 23 de noviembre de 2007 de la empresa NIISA CORPORATION S.A. que indica que le será imposible continuar atendiendo -vía prestaciones adicionales o addendas- la venta de la leche evaporada entera por cuanto los incrementos de los precios de los insumos en el mercado han subido significativamente y les resulta perjudicial en lo económico a su representada;

Que, el Informe N° 257-2007-SGL-GA-MDS antes citado, conceptuado como informe Técnico del área de adquisiciones da cuenta también del informe N° 075-2007/PVL-MDS de la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche que señala que se ha culminado la entrega de insumos del Programa correspondientes al año 2007 en lo concerniente al insumo de leche evaporada entera, de acuerdo al cronograma de ingreso al almacén y de acuerdo al contrato de licitación pública siendo necesario atender los meses de enero, febrero y marzo del 2008 mientras dure el proceso de licitación pública de los insumos del Programa del Vaso de Leche para el año 2008 hasta el otorgamiento de la buena pro, por lo que urge tomar las acciones inmediatas a fin de no desabastecer la atención a los beneficiarios del Programa del distrito;

Que, el Informe N° 257-2007-SGL-GA-MDS antes citado, concluye que ante la comunicación de la empresa NIISA CORPORATION S.A. y lo expresado por la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche, estando en peligro la distribución y consumo de la ración diaria del Programa del Vaso de Leche al no poderse aplicar la addenda según el artículo 236 del Reglamento, por la variación del mayor precio del insumo en comparación con el contrato principal, viéndose perjudicado sus beneficiarios, es necesario la declaración de la situación de desabastecimiento inminente para la adquisición de leche evaporada entera que conforma la ración diaria del Programa del Vaso de Leche, al haberse presentado los supuestos establecidos en las normas descritas de la Ley y el Reglamento citadas líneas arriba;

Que, por su parte, y en cumplimiento a las normas antes expuestas, mediante Informe N° 306-07-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conceptuado como Informe Legal, se expresa que el aludido artículo 19 literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM señala que es procedente la exoneración de procesos de selección en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley, coincidiendo así con la opinión de la Sub Gerencia de Logística, opinando que se debe proceder a la Declaración de Desabastecimiento Inminente de la Adquisición de Leche Evaporada Entera para el Programa del Vaso de Leche con las formalidades de Ley, debiendo remitirse los actuados al Concejo Municipal por ser de su competencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, ambos informes son ratificados con el Informe N° 032-2007/GM-MDS de la Gerencia Municipal que señala de la necesidad de elevar lo actuado al Concejo Municipal para proceder a la contratación del insumo mediante acciones inmediatas para no ver peligrar la distribución y consumo de la ración diaria del Programa del Vaso de Leche, atendiendo a que, conforme al informe de la Sub Gerencia de Logística, la necesidad de adquirir se torna actual y urgente no pudiéndose efectuar en vías de regularización, por períodos consecutivos y que excedan del lapso de tiempo requerido para paliar la situación;

Que, los informes técnico-legal emitidos por la Sub Gerencia de Logística y de Asesoría Jurídica respectivamente contienen la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y la necesidad de la exoneración y contemplando criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad, apreciándose que la situación de desabastecimiento inminente no es resultado o producto del obrar negligente de la propia Entidad, sino que obedece a un hecho exógeno que se aprecia de la Carta de fecha 23 de noviembre de 2007 de la empresa NIISA CORPORATION S.A., la cual se explica por sí sola, por lo que no es necesario disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, como efecto de la exoneración a aprobarse, el artículo 148 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, debiéndose realizarse por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto que, para el caso de la Municipalidad de Surquillo es la Sub Gerencia de Logística, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

En Sesión Ordinaria de la fecha, estando a los informes técnico y legal antes descritos, de conformidad con las normas legales citadas líneas arriba y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación de actas;

ACORDÓ:

Artículo 1.- APROBAR la exoneración del proceso de Licitación Pública, por la causal de Desabastecimiento Inminente prevista en el artículo 19 literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para la adquisición del Insumo: Leche Evaporada Entera en Sachets de 410 gramos cada uno, en número de 72,134 (Setenta y dos mil ciento treinta y cuatro) para la ejecución del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Surquillo, con un valor referencial unitario de S/.1.90 (Uno y 90/100 nuevo sol) por cada sachet, y un valor referencial total de S/.137,054.60 (Ciento treinta y siete mil cincuenta y cuatro y 60/100 nuevos soles).

Artículo 2.- ESTABLECER como término de la exoneración prevista en el presente Acuerdo, el lapso de 91 (noventa y un) días calendario o hasta que quede consentida la buena pro del proceso regular de selección que se convoque.

Artículo 3.- PRECISAR que la Fuente de Financiamiento del Presupuesto Institucional a afectarse será la Fuente: 01 Recursos Ordinarios para Gobiernos Locales.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística para que, a través de acciones inmediatas y conforme a lo descrito en el artículo 148 del Reglamento del Texto Único Ordenado

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, proceda a la adquisición del insumo descrito en el artículo 1 del Acuerdo, durante el lapso de tiempo determinado en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Secretaría General poner en conocimiento del presente Acuerdo y de los informes citados en la parte considerativa del mismo, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de adopción del presente Acuerdo.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística según corresponda, las acciones de su competencia para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

Aprueban la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Surquillo a la Ley N° 29060

DECRETO DE ALCALDIA N° 010-2007-MDS

Surquillo, 26 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

VISTO el Informe N° 031-2007-MDS-GM, emitido por la Gerencia Municipal, que remite el proyecto de Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA- de la Municipalidad de Surquillo; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza No. 130-MDS modificada mediante Ordenanza N° 157-MDS fue aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Surquillo, el cual fuera ratificado por Acuerdo de Concejo No. 308-MML;

Que, mediante Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se dictaron determinadas disposiciones que generan la modificación de algunos procedimientos existentes en el precitado TUPA, indicando la Séptima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la citada Ley N° 29060, que en un plazo de 180 días calendario, los gobiernos locales, entre otros, justifiquen ante la Presidencia del Consejo de Ministros, aquellos procedimientos que requieren del silencio administrativo negativo por afectar el interés público, debiendo en igual plazo calificar los procedimientos administrativos considerando estrictamente los parámetros establecidos en dicha norma, así como lo señalado en el artículo 31 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, referido a la aprobación automática;

Que, para dicho efecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad a lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, para el caso de gobiernos locales, mediante Decreto de Alcaldía;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo al Informe de Vistos, se aprecia que la propuesta de modificación del TUPA de esta Corporación no implica la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, no viéndose modificados sino únicamente adecuados a lo establecido en los parámetros señalados en la Ley N° 29060, sin perjuicio de que en cumplimiento a la norma descrita sean sustentados ante la Presidencia del Consejo de Ministros, según los términos señalados en los instructivos y formatos aprobados por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

ADECUACION DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO A LA LEY N° 29060

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad de Surquillo a la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, a través de las modificaciones señaladas en el Anexo No. 1, el mismo que forma parte integrante del presente.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de las acciones contempladas en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM ante la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los plazos de Ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en la portal electrónico de la Municipalidad.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

ANEXO N° 1

I.- Unidad Orgánica : Secretaría General

Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo

1. Procedimiento N° 1), Recursos Impugnativos (Reconsideración, Apelación y Revisión) con arreglo a ley:

- Se elimina el cobro de los Derechos Administrativos, en mérito de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. No. 3741-2004-AA/TC publicado el 24/01/06 en el Diario Oficial El Peruano.

- Se determina el silencio administrativo negativo del Recurso de Reconsideración; y se determina el silencio administrativo positivo del Recurso de Apelación, siendo el plazo de ambos, el de 30 días.

2. Procedimiento N° 2), Recursos de Apelación, en los procesos de selección con arreglo a ley:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Se excluye, según D.S. N° 028-2007-EF, los recursos de apelación en los procesos de selección, se tramitan ante CONSUCODE.

Servicios Exclusivos:

1. Procedimiento N° 8), Atención de quejas vecinales y/o denuncias generales, vía registro, con arreglo a ley.

- Se modifica de aprobación automática a silencio administrativo negativo, estableciéndose como plazo 30 días.

II.- Unidad Orgánica : Gerencia de Rentas

Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria

1. Procedimiento N° 8), Impugnación de Declaración Jurada de Autoavalúo con arreglo a ley.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 30 días.

2. Procedimiento N° 11), Continuidad del beneficio por fallecimiento del pensionista con arreglo a ley.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 30 días.

Sub Gerencia de Fiscalización y Control

1. Procedimiento N° 1) autorización del funcionamiento de juegos mecánicos y parques de diversión.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 15 días.

Sub Gerencia de de Ejecutoría Coactiva

1. Procedimiento N° 1: Suspensión del procedimiento coactivo.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 8 días.

2. Procedimiento N° 2, tercería de propiedad.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 8 días.

III.- Unidad Orgánica: Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano

Sub Gerencia de Obras Públicas

1. Procedimiento N° 1, autorización para instalación de conexión domiciliaria de agua, desagüe, y gas en áreas de uso público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 20 días.

2. Procedimiento N° 4, Autorización y conformidad de Obra para construcción de Registros, Cámaras para teléfonos y luz eléctrica con arreglo a ley.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 20 días

3. Procedimiento N° 6, autorización para mantenimiento de redes aéreas de electricidad y/o telecomunicaciones con arreglo a ley.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 20 días.

4. Procedimiento N° 9, solicitud para realizar mejoras en la vía pública con arreglo a ley.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 20 días con arreglo a ley.

5. Procedimiento N° 11, conformidad de obras públicas con arreglo a ley.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 20 días.

6. Procedimiento N° 13, autorización y conformidad de instalación de hidrantes, válvulas de control, principales en tuberías matrices.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 30 días.

Sub Gerencia de Obras Privadas

1. Procedimiento N° 1, Revisión de anteproyecto de consulta con arreglo a ley.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 30 días.

2. Procedimiento N° 7, Licencia de demolición y/o regularización con arreglo a ley.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 30 días.

3. Procedimiento N° 8, Licencia de cerco y/o regularización con arreglo a ley.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 20 días.

4. Procedimiento N° 16, Certificado de compatibilidad de uso con arreglo a ley.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 10 días.

5. Procedimiento N° 17, Licencia de construcción de tumba o mausoleo con arreglo a ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 10 días.

6. Procedimiento N° 23, autorización para instalación de base celular y unidad remota de abonados con arreglo a ley.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 30 días.

Servicios Exclusivos:

1. Procedimiento N° 1, búsqueda de documentos en archivo con arreglo a ley.

- Se modifica el silencio administrativo de positivo a aprobación automática, estableciéndose como plazo 5 días.

2. Procedimiento N° 2, 2do. original documentos (expedidos por la Gerencia de Obras y desarrollo Urbano) con arreglo a ley.

- Se modifica el silencio administrativo de positivo a aprobación automática.

3. Procedimiento N° 3, Copia Simple y/o Certificada de Planos.

- Se modifica el silencio administrativo positivo a aprobación automática.

Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1. Procedimiento N° 1, Certificado de Parámetros Urbanísticos y edificatorios.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 30 días.

2. Procedimiento N° 2, Sub división de lotes.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 30 días.

3. Procedimiento N° 3, Certificado de Numeración.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 15 días.

4. Procedimiento N° 5, Certificado de Actualización y/o vigencia de nomenclatura.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 7 días.

5. Procedimiento N° 6, Certificado de áreas y categorías, cambio de uso, acumulación de áreas y otros.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 15 días.

6. Procedimiento N° 7, constancia catastral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 15 días.

7. Procedimiento N° 8, Habilitaciones Urbanas, II Fase inc. d), inscripción provisional individualizada de lotes en los Registros Públicos.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 30 días.

Servicios Exclusivos:

1. Procedimiento N° 1, certificado de jurisdicción.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 7 días.

2. Procedimiento N° 2, plano catastral por predio.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 15 días.

3. Procedimiento N° 3, Resellado de plano catastral.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 07 días.

4. Procedimiento N° 4, visación de planos y memoria descriptiva.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 07 días.

IV. Unidad Orgánica: Gerencia de Desarrollo Económico

Sub Gerencia de Comercialización y Uso comercial de Vía Pública

1. Procedimiento N° 13, autorización vitrina de exhibición adosado a fachada.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 07 días.

2. Procedimiento N° 14, autorización para exhibición de vehículos, motos, etc. en vía pública hasta 30 días (máximo 2 unidades).

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 7 días.

3. Procedimiento N° 15, por exhibición temporal por venta de bebidas calientes, gaseosas heladas, sándwiches y otros en la calles y avenidas permitidas (máximo 30 días).

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 15 días.

4. Procedimiento N° 16, autorización para la instalación de carteles publicitarios y/o afiches (máximo 3 meses).

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 15 días.

Sub Gerencia de Desarrollo Económico

1. Procedimiento N° 15, regularización por vacancia intempestiva y/o sucesión del puesto por única vez, con arreglo a ley.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 30 días.

V. Unidad Orgánica: Programa de Participación Vecinal

Servicios Exclusivos

1. Procedimiento N° 1, Reconocimiento de Organizaciones Sociales.

- Se modifica el silencio administrativo de negativo a positivo, estableciéndose como plazo 30 días.

2. Procedimiento N° 2, Inscripción de Renovación del Órgano Directivo.

- Se modifica el silencio administrativo a positivo de negativo, estableciéndose como plazo 30 días.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Amplían por 60 días el plazo de Situación de Emergencia en la provincia de Cañete

ACUERDO DE CONCEJO N° 090-2007-MPC

Cañete, 20 de diciembre de 2007

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2007, la ampliación de la Situación de Emergencia en la provincia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Concejo N° 070-2007-MPC y Fe de Erratas, de fecha 22 de octubre de 2007, se declaró en Situación de Emergencia la provincia de Cañete, del departamento de Lima, por el plazo de 60 días naturales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2007-PCM, de fecha 13 de diciembre de 2007, el Poder Ejecutivo prorroga el estado de emergencia por el término de 60 días, a partir del 14 de diciembre de 2007, en el departamento de Ica; las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica; y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima;

Que, la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 y en la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, aún subsisten las condiciones que determinaron su declaratoria de emergencia en la provincia de Cañete y en los distritos comprendidos en ella;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto mayoritario y, con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1.- Ampliar la Situación de Emergencia en la provincia de Cañete, del departamento de Lima, por el plazo de 60 días naturales, a partir del día 14 de diciembre de 2007, según los considerandos del presente.

Artículo 2.- Encárguese a la Gerencia General Municipal para que a través de las demás Gerencias accionen lo conveniente para el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JAVIER J. ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARAYACU

Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Sarayacu para el año 2008

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 105-2007-MDS-ALC

Dos de Mayo, 20 de diciembre de 2007

Visto:

El Informe del área de abastecimiento y servicios auxiliares N° 051-2007-MDS/ALC/GM/ABA, sobre el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para el año 2008, de la Municipalidad Distrital de Sarayacu;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es un documento donde se consolida la información de las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones directas de menor cuantía, que se realizarán durante el año fiscal siguiente, así como los montos de las Adquisiciones y Contrataciones;

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Artículo 7 del Texto Único Ordenado, aprobado mediante D.S N° 083-2004-PCM y el Artículo 25 de su Reglamento, aprobado mediante D.S N° 084-2004-PCM, así como la Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRES, establece que cada entidad elaborará un PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, en el cual se debe prever bienes, servicios y contratos de construcción que se requieran durante el ejercicio presupuestal a ser adquiridos mediante Licitaciones y Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas, indicando el monto del Presupuesto requerido;

Que, de conformidad con la Ley N° 26850, el texto único aprobado con D.S. N° 083-2004-PCM y el, Reglamento, aprobado mediante D.S N° 084-2004-PCM, y con las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, para el año 2008, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el referido Plan se encuentra a disposición de la persona interesada, en la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, sito en Jr. Arturo Guevara S/N, en la localidad de Dos de Mayo, a un costo de S/. 10.00 nuevos soles.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y/o en otro de mayor circulación local, a la Oficina de Administración, y su publicación en la pagina web de CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MIGUEL ANGULO FERREIRA
Alcalde